



# SEPARATA DE PARQUE ACUÁTICO Y LAGUNA PARQUE DE OCIO EN ALOVERA, GUADALAJARA

PARCELA SL-EQ-1 (REGISTRAL 13.351) DEL SECTOR II-1

PEREZ  
HALCON  
JOSE LUIS -  
**53271068D**

Firmado digitalmente por  
PEREZ HALCON JOSE LUIS -  
53271068D  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=ES,  
serialNumber=IDCES-5327106  
8D, givenName=JOSE LUIS,  
sn=PEREZ HALCON, cn=PEREZ  
HALCON JOSE LUIS -  
53271068D  
Fecha: 2020.10.07 11:43:53  
+02'00'

SANTISTEBA  
N SERRANO  
FRANCISCO  
BUENAVENT  
URA -  
**76259348L**

Firmado digitalmente por  
SANTISTEBAN SERRANO  
FRANCISCO BUENAVENTURA -  
76259348L  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES,  
serialNumber=IDCES-76259348L,  
givenName=FRANCISCO  
BUENAVENTURA,  
sn=SANTISTEBAN SERRANO,  
cn=SANTISTEBAN SERRANO  
FRANCISCO BUENAVENTURA -  
76259348L  
Fecha: 2020.10.07 11:44:13  
+02'00'

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que las presentes Bases para la Concesión de un Parque de Ocio sobre la Parcela SL-EQ-1, aprobadas por acuerdos del Pleno de 28/02/2022 y 26/05/2022, rigen la iniciación convocada por acuerdo del Pleno de 31/03/2025. El Secretario.

Cód. Validación: 5AEFP7KZDMR9KYSA36Q395CKR4  
Verificación: <https://alovera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 41





Separata de Parque Acuático y Laguna

## SEPARATA DE PARQUE ACUÁTICO Y LAGUNA

### ÍNDICE

1. OBJETO .....	2
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PARQUE DE OCIO.....	2
2.1. Descripción del Solar, situación y estado actual: .....	2
2.2. Descripción del Parque de Ocio:.....	2
2.2.1. Fases y Zonas del proyecto: .....	2
2.2.2. Laguna y Playa. ....	5
2.2.3. Parque Acuático.....	7
3. CÁLCULO DE AFOROS:.....	13
4. DOTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA .....	15
5. DOTACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS.....	16
6. NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS DISTINTAS ZONAS DE AGUA.....	19
6.1. PARQUE ACUÁTICO .....	19
6.2. LAGUNA .....	19
7. CRITERIOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE EN LAS ZONAS DE LAGUNA Y PARQUE ACUÁTICO.....	21
7.1. PARQUE ACUÁTICO: .....	21
7.1.1. Características generales.....	21
7.1.2. Del agua.....	23
7.1.3. Seguridad y asistencia sanitaria .....	28
7.1.4. Reglamento de normas de uso interno, personal de mantenimiento, control de calidad y situaciones de incumplimiento e incidencias .....	28
7.1.5. Información .....	30
7.1.6. Comunicaciones, régimen de competencias y régimen sancionador.....	31
7.2. LAGUNA .....	32
7.2.1. Características generales.....	32
7.2.2. Del agua.....	33
7.2.3. Seguridad y asistencia sanitaria .....	36
7.2.4. Reglamento de normas de uso interno, personal de mantenimiento, control de calidad y situaciones de incumplimiento e incidencias .....	37

7.2.5. Información.....	39
7.2.6. Comunicaciones, régimen de competencias y régimen sancionador. ....	39
7.2.7. Arena de Playa .....	40



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que las presentes Bases para la Concesión de un Parque de Ocio sobre la Parcela SL-EQ-1, aprobadas por acuerdos del Pleno de 28/02/2022 y 26/05/2022, rigen la licitación convocada por acuerdo del Pleno de 31/03/2025. El Secretario.

Cód. Validación: 5AE7KZDM9KYSA36Q395CKR4  
Verificación: <https://alava.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 2 de 41



## 1 OBJETO.

El objeto de esta Separata es justificar que las láminas, juegos y toboganes de agua que forman parte del Proyecto de este Parque de Ocio, se ajustan a la Normativa que es de aplicación.

Estos elementos se organizan en las siguientes zonas:

- Zona 1. Laguna
- Zona 2. Parque acuático

A lo largo de este documento se justificará el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las distintas láminas y juegos de agua que conforman el Parque de Ocio.

Las normativas a aplicar a estos elementos son:

- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de ordenación Sanitaria de Castilla – La Mancha.
- Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- CTE DB SUA 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.
- CTE DB SUA 9. Accesibilidad.
- Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha

## 2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PARQUE DE OCIO.

### 2.1 Descripción del Solar, situación y estado actual:

La Parcela sobre la que se ubica el Parque de Ocio es un solar sito en la Avenida Cristóbal Colón número 101 de Alovera, con referencia catastral 9332801VK7993S0000LO.

Tiene una superficie de 104.079,36 m<sup>2</sup> y el Ayuntamiento de Alovera es titular del pleno dominio de la parcela mencionada (SL-EQ-1), según consta inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Guadalajara, Tomo 2.398, Libro 179, Folio 45, de fecha 2 de febrero de 2009.

El ámbito pertenece al Sector I-15 “Las Suertes”, -en la actualidad, Sector II-1 del POM-, al sur del casco antiguo de Alovera (Guadalajara).

### 2.2 Descripción del Parque de Ocio:

#### 2.2.1 Fases y Zonas del proyecto:

El proyecto de Parque de Ocio contará con las siguientes fases y zonas:

Laguna:

- Playa. Escuela de navegación-almacén-aseos, chiringuito-aseos, buffet-aseos, templete, zona de hamacas, zona VIP, pistas de vóley, paseo perimetral y embarcadero.
- Laguna. Zona de baño, zona navegable e islas.

Parque acuático:

Fase 1:

- Zona infantil. Playa infantil, barco pirata, piscina Infantil con toboganes, zona infantil interactiva, juegos infantiles, acceso a cuarto técnico, snack bar-aseos y zona verde.

Fase 2:

- Zona infantil. Toboganes.

Elementos Comunes:

Fase 1:

- Accesos. Plaza de acceso, plaza central, vestuarios- taquillas, edificio de entrada, tienda-oficinas y gimnasio-almacén-zona de personal.
- Mantenimiento.
- Equipamiento sanitario.
- Restauración. Restaurante-almacén general-cuarto técnico laguna.
- Circulaciones. Bolsa de aparcamiento general y bolsa de aparcamiento para eventos.
- Aparcamientos. Aparcamiento de parque general y aparcamiento de eventos.

Fase 2:

- Accesos. Salas polivalentes.
- Restauración. Zona verde.

El presente documento se centrará en las Zonas de Laguna y Parque Acuático.

Se adjunta Plano General del Parque.



Separata de Parque Acuático y Lagunas



## 2.2.2 Laguna y Playa.

El diseño del Parque de Ocio se basa en una extensa laguna con una lámina de agua de 20.641,88 m<sup>2</sup>, con zona de baño y deportes acuáticos de navegación sin motor y una zona de playa de 16.888,90 m<sup>2</sup>. La gran lámina de agua, rodeada por una playa urbana, será el elemento central de la ordenación del parque al cual se articularán las restantes zonas.

La laguna cuenta con dos zonas bien diferenciadas:

### 2.2.2.1 Zona de Playa:

Con una extensión de 16.888,90 m<sup>2</sup>, cuenta con una ligera pendiente del 2% y hará de nexo de unión entre los dos niveles del Parque (accesos y lámina de agua).

Dentro de la playa se incorporan las siguientes instalaciones:

Id	Descripción	Superficie
7	Escuela navegación y almacén con aseos.	259,25
8	Chiringuito con aseos	610,46
9	Buffet con aseos	610,46
10	Templete	89,40
<b>Total Instalaciones</b>		<b>1.569,57 m<sup>2</sup></b>
11	Zona de hamacas	7.771,42
12	Zona VIP	1.478,79
13	Pistas de Voley	256,00
14	Paseo perimetral	6.896,79
15	Embarcadero	485,90
<b>Total playa</b>		<b>16.888,90 m<sup>2</sup></b>

- Escuela de Navegación: Situado junto al embarcadero de la Laguna, sirve de apoyo a las actividades acuáticas que podrán desarrollarse en la zona navegable. El edificio de forma rectangular cuenta con estancias para el alquiler y almacenamiento, una pequeña aula y aseos tanto femenino como masculino. Dichos aseos serán accesibles.
- Chiringuito: Junto al restaurante del ámbito de eventos y al edificio buffet completa la oferta de restauración del Parque. Vinculado directamente a la playa, ofrece más de 20 m de barra para satisfacer las necesidades de los usuarios. En su interior cuenta con salas para la elaboración de ensaladas y bocadillos, cocina, almacenes frigoríficos y de congelación, almacenes y aseos femeninos y masculinos adaptados.
- Buffet: Se sitúa en la zona central de la playa, disfrutando de unas magníficas vistas hacia la Laguna. El edificio gira en torno a la zona de buffet, desarrollando su programa de necesidades con una zona de barra, sala de hornos y preparación, almacenes y aseos adaptados.

- Templete: Distribuidos en todo el Parque se sitúan tres “templete” o kioscos, encargados de suministrar a los clientes snacks, bebidas, helados, etc.
- Zona de hamacas: Sobre la arena de la playa, y delimitadas por el paseo perimetral se encuentran las zonas de hamacas, cerca en todo momento de la zona de servicios y de restauración.
- Zona VIP: Situada al suroeste de la playa artificial.
- Pistas de Voley: En la zona de playa artificial y junto al buffet se sitúan dos pistas de vóley.
- Paseo perimetral: El borde más al sur de la Laguna y las diferentes zonas de playa se pueden recorrer a través del paseo perimetral, disfrutando de unas magníficas vistas hacia ésta y de una vegetación que acompaña en todo el recorrido.
- Embarcadero: En la zona más suroccidental del Parque y en contacto directo con la Laguna se encuentra el embarcadero. Sirve de lanzadera para los deportes acuáticos de navegación sin motor que se llevarán a cabo en la zona navegable de la Laguna. Esta zona permanecerá abierta todo el año, independientemente de los períodos de apertura de la zona de playa.

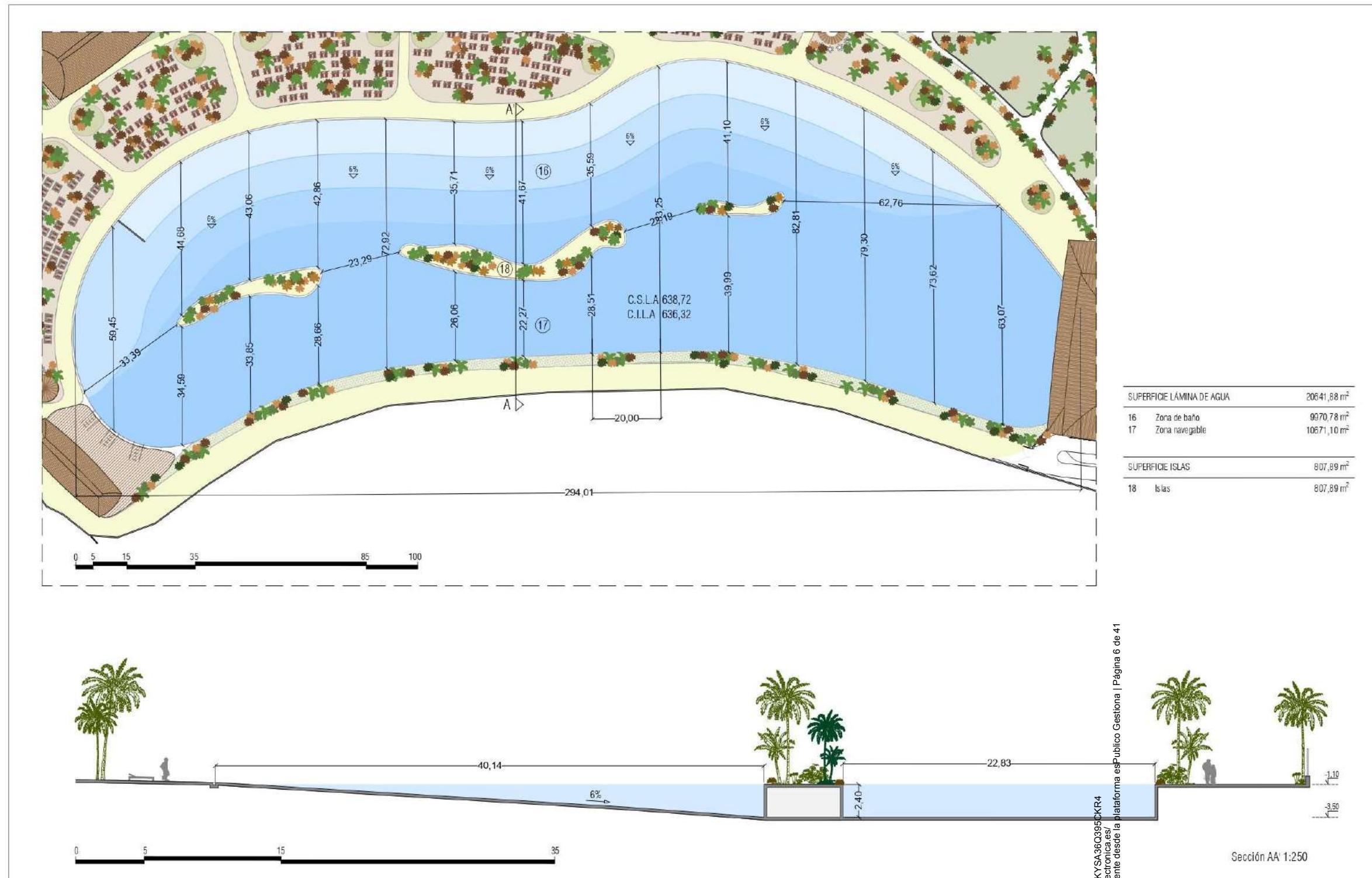
### 2.2.2.2 Laguna:

Con una superficie de 20.641,88 m<sup>2</sup> cuenta con tres zonas, una para el baño y otra, distinta y separada de la anterior, para la práctica de deportes acuáticos de navegación sin motor, siendo la calidad de ambas aguas aptas para el baño. Ambas zonas se encuentran delimitadas por la Zona de Islas.

- La zona de baño es está vinculada directamente a la playa y cuenta con una superficie de 9.970,78 m<sup>2</sup>. Parte de la cota de la arena y mediante un plano inclinado se alcanza una profundidad de 2,40 m.
- A la zona navegable se accede desde el embarcadero, y se utilizará para practicar deportes acuáticos de navegación sin motor. La superficie de esta zona es de 10.671,10 m<sup>2</sup>.
- Entre la zona de baño y la zona navegable existe una zona de islas artificiales, marcando el límite entre ambas zonas. Cuenta con una superficie de 807,89 m<sup>2</sup>.

Se adjunta plano de laguna.





Nota 1: Se toma como cota ±0,00 de proyecto la cota topográfica +639,82  
Nota 2: C.S.L.A Cota Superior de Lámina de Agua  
C.I.L.A Cota Inferior de Lámina de Agua

PROYECTO BÁSICO

LA  
CALA

PLANO  
LAGUNA  
Planta y  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 41  
Cod. Validación: 5AEF7KZD1M9KYSA360395DKR4  
Verificación: https://alovera.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 41

ESCALA  
1:1000  
NÚM. PLANO  
25.15  
FASE 1  
ABRIL 2019



### 2.2.3 Parque Acuático.

El Parque de Ocio cuenta con una Zona de Parque Acuático formado por las siguientes instalaciones:

Id	Descripción	Superficie
19	Playa Infantil	1.823,00
20	Barco Pirata	456,33
21	Piscina Ridehouse con toboganes	803,97
22	Zona Infantil Interactiva	540,75
23	Piscina Infantil	130,00
<b>Total Fase 1</b>		<b>3.754,05 m<sup>2</sup></b>
34	Toboganes	1.577,01
<b>Total Fase 2</b>		<b>1.577,01 m<sup>2</sup></b>

Se desarrollará en dos fases que incluirán:

#### FASE 1:

- Playa Infantil: En la zona más al norte del Parque de Ocio y vinculada a la zona infantil se encuentra la playa infantil. Es una reproducción a menor escala de la Playa artificial del Parque y cuenta con una superficie de arena artificial de 1.823 m<sup>2</sup>.
- Barco pirata: La atracción denominada “Barco Pirata” cuenta con una serie de boquillas de agua, a modo de cañones, dispuestos a varias alturas, cuya posición exacta vienen indicada por el fabricante del juego.
- Piscina Ridehouse con toboganes: Se trata de una piscina que cuenta con una instalación de juegos de agua con toboganes. El vaso tiene una superficie de lámina de agua de 803,97 m<sup>2</sup>, el cual cuenta con un rebosadero perimetral y andén desde cota cero con pendiente hacia el interior del 6%. La zona mayor alcanza una profundidad máxima de 0,20 m.
- Zona Infantil Interactiva: Se trata de un espacio donde los usuarios disponen de pistolas de agua y zonas de refugio en donde poder disparar a los amigos, padres u otros usuarios de la atracción. Se instalarán en total catorce pistolas de agua, cinco en el centro de la plaza “al descubierto” y nueve en las diferentes zonas de refugio.
- Piscina Infantil: Es una piscina destinada a niños, incluyendo en esta zona diversos juegos de agua. Este vaso tiene una superficie de lámina de agua de 130,00 m<sup>2</sup>. Este vaso es de tipo plato, teniendo una profundidad máxima de 10 cm y una rejilla perimetral, ya que esta piscina es desbordante.

#### FASE 2:

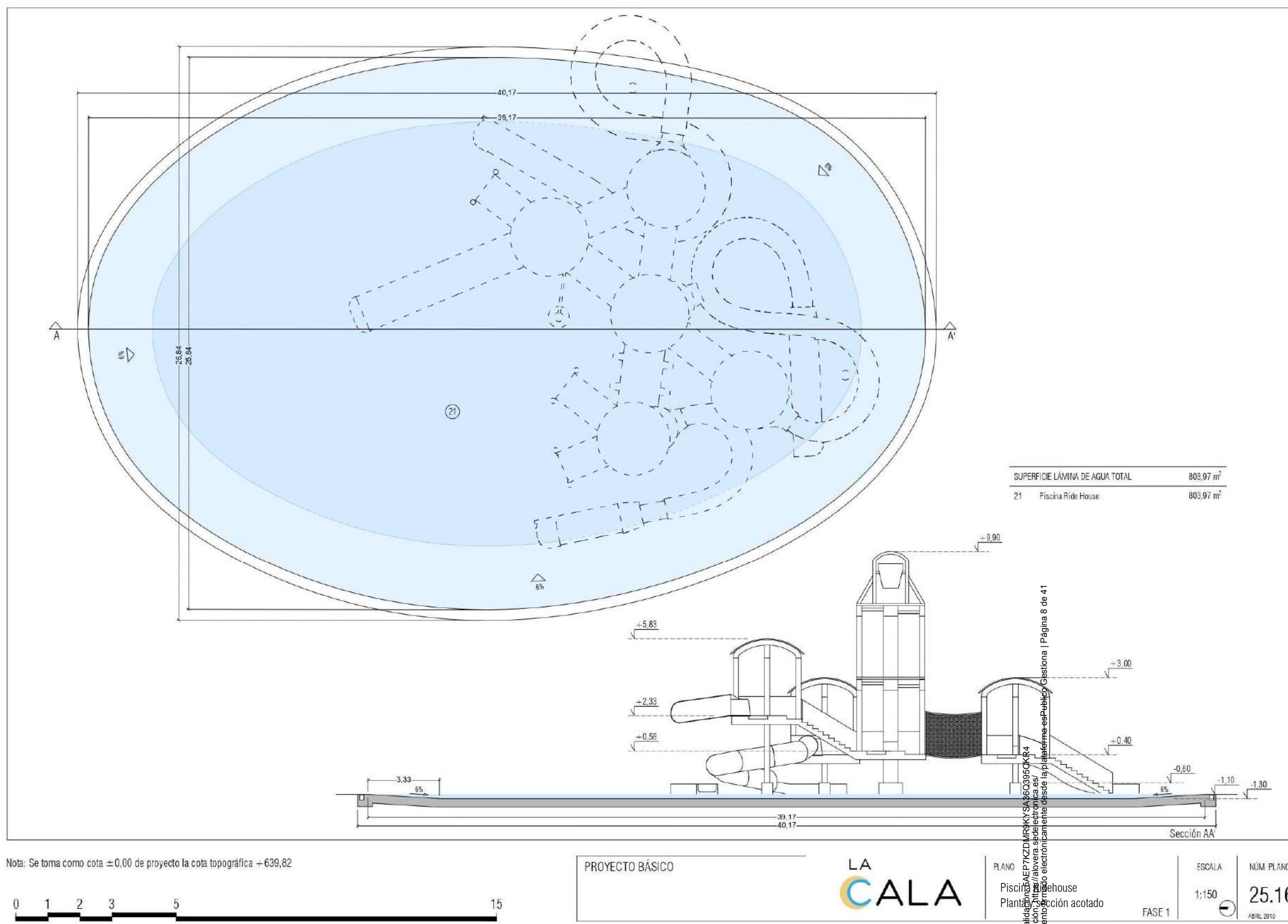
- Toboganes: Sobre una de las zonas verdes, se plantean una serie de toboganes con llegada en seco, computando una superficie total de 1.577,01 m<sup>2</sup>.

A continuación se refleja esquema de las instalaciones:

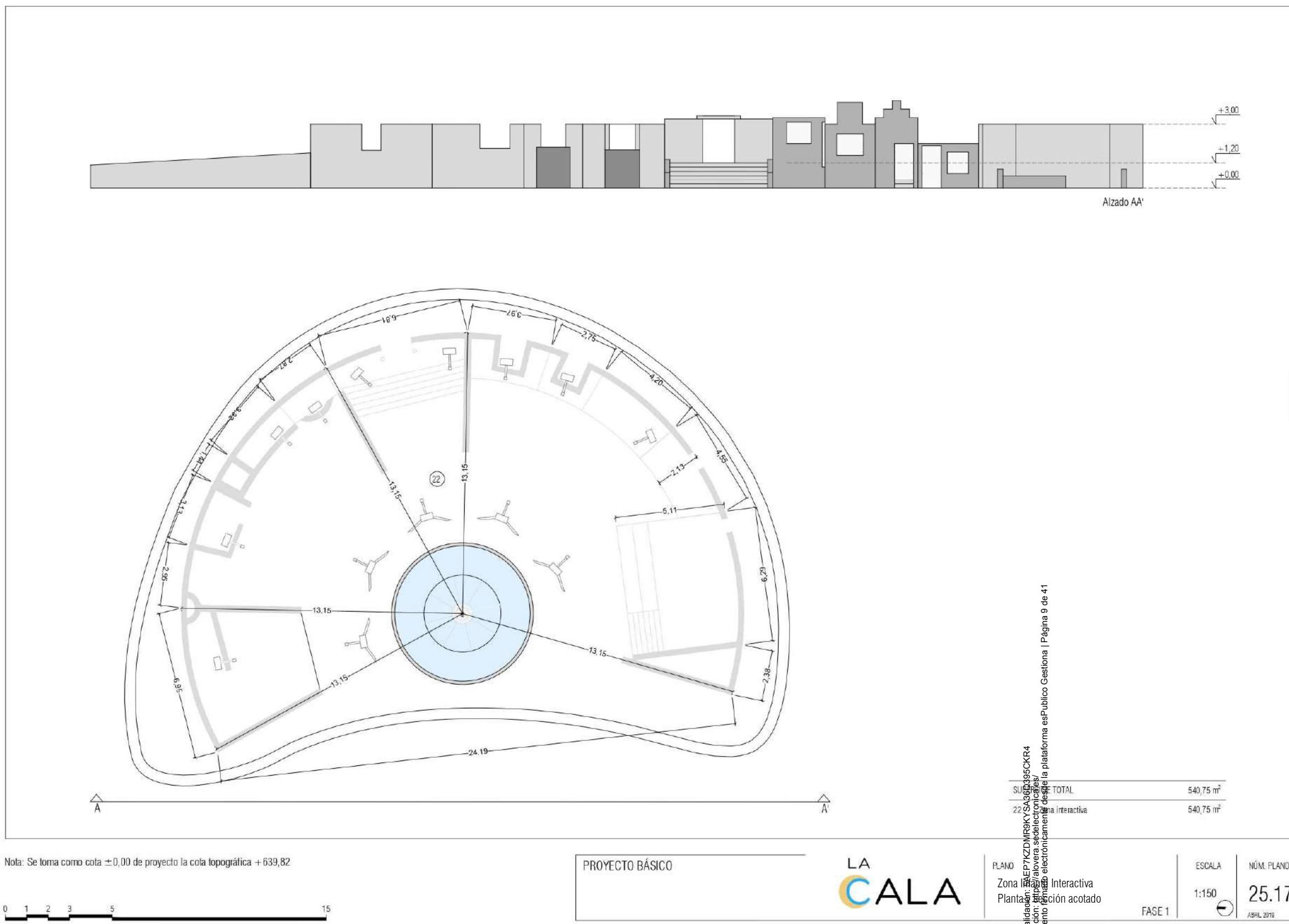


Se adjuntan planos de las instalaciones del Parque acuático.



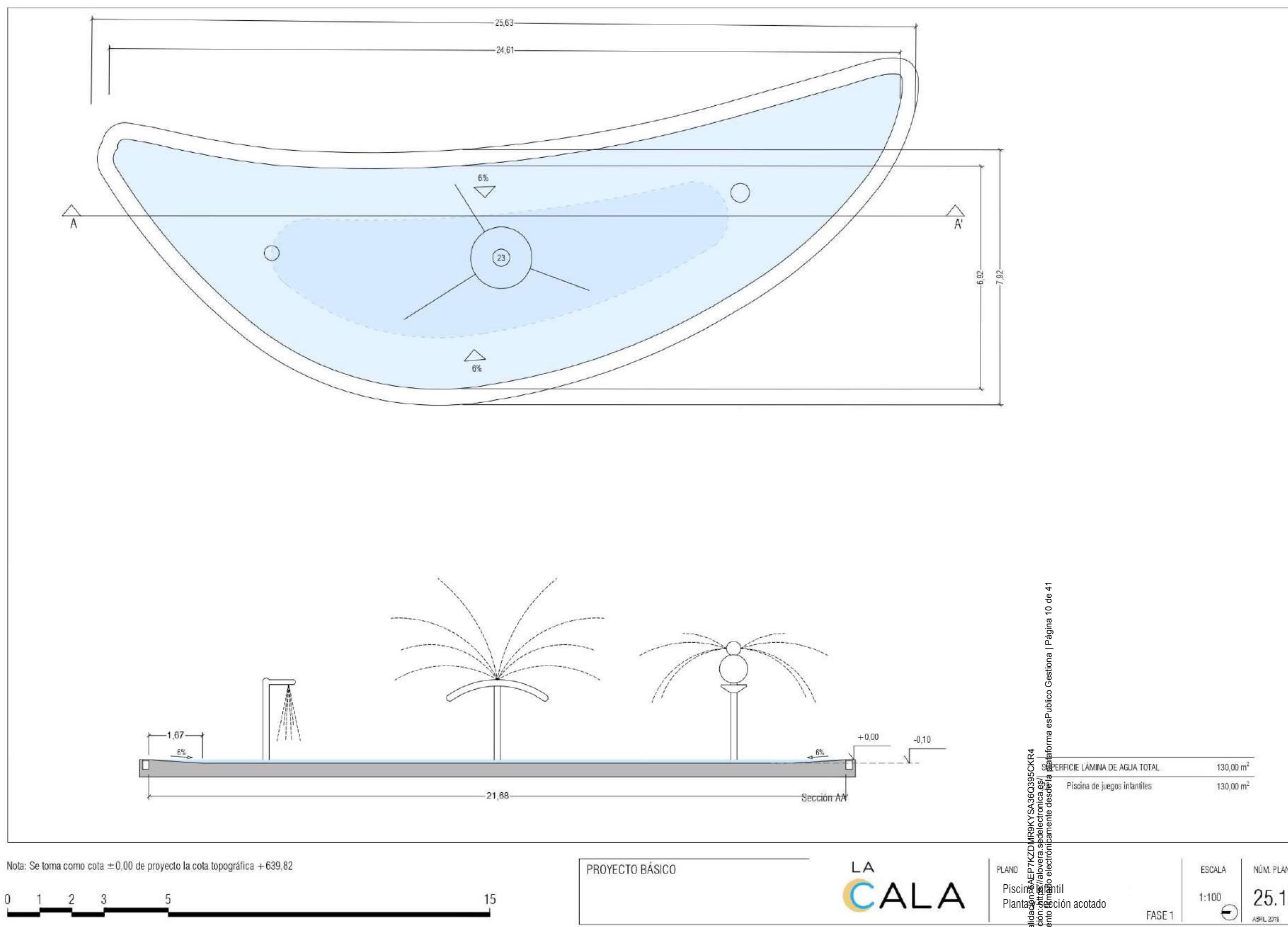


**DILIGENCIA:** La extiendo para hacer constar que las presentes Bases para la Concesión de un Parque de Ocio sobre la Parcela SL-EQ-1, aprobadas por acuerdos del Pleno de 28/02/2022 y 26/05/2022, rigen la licitación convocada por acuerdo del Pleno de 31/03/2025. El Secretario.



Separata de Parque Acuático y Lagunas

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que las presentes Bases para la Concesión de un Parque de Ocio sobre la Parcela SL-EQ-1, aprobadas por acuerdo del Pleno de 28/02/2022 y 26/05/2022, rigen la licitación convocada por acuerdo del Pleno de 31/03/2025. El Secretario.



Separata de Parque Acuático y Lagunas



Nota: Se toma como cota ±0,00 de proyecto la cota topográfica +639,82

0 1 2 3 5  
16

PROYECTO BÁSICO

LA  
CALA

PLANO  
TOBOGAN  
Planta Adm.

Cod. Validación: 3AEPTKZD1M9KYSAS060395CKR4  
Verificación: El autor/a lo/verá si es necesario  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 41

ESCALA  
1:300  
FASE 2  
NÚM. PLANO  
25.19.A  
ABRIL 2019





Nota: Se toma como cota ±0,00 de proyecto la cota topográfica +639,82

0 1 2 3 4 5

PROYECTO BÁSICO

LA  
CALA

Cod. Validación: 5AEF7KZDM9KYSAS6C95CKR4  
Verificación: https://alvera.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma e-Selmat  
Fase 2

ESCALA 1:300 | NÚM. PLANO 25.19.B  
ABRIL 2019



### 3 CÁLCULO DE AFOROS:

Para el cálculo del aforo se van a tomar en cuenta las indicaciones que se establecen en el Decreto 72/2017, así como las propias reguladas para las actividades a desarrollar según el Código Técnico de la edificación.

En el Decreto 72/2017, se definen dos tipos de aforos

- **Aforo de usuarios:** Número máximo de usuarios fijado por el titular del establecimiento según la normativa vigente, que pueden acceder a la piscina sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad. Se tendrá en cuenta que el aforo máximo de usuarios será establecido de forma que *cada usuario cuente con cuatro metros cuadrados de la superficie de la piscina*.
  - **Aforo de bañistas:** Número de bañistas por vaso fijado por el titular de la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad. Se tendrá en cuenta que el aforo máximo de bañistas será establecido de forma que *cada bañista cuente con dos metros cuadrados de lámina de agua*.

Para calcular ambos aforos, tenemos en cuenta que la piscina es la instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

Es por ello, que el aforo del parque del ocio será el siguiente

Descripción	Considerado	Lámina	Bañistas 1 u / 2 m <sup>2</sup>
Laguna	Zona de baño	9.970,78	4.985
Ridehouse	Lámina	803,97	401
Infantil	Lámina	130,00	65
<b>Suma</b>		<b>10.904,75</b>	<b>5.451</b>

Para el cálculo de bañistas, se ha tomado la zona de baño de la laguna, excluyendo la zona navegable.

Resulta un aforo total del parque de 5.462 bañistas.

Para el cálculo de los usuarios se toma la más restrictiva de las magnitudes calculadas conforme al Decreto 72/2017 y al CTE.

Se excluyen, eliminándolas del cálculo del aforo, las superficies de almacén y cuartos técnicos así como las de gimnasio y zona de eventos/restauración que tendrán una explotación separada del propio parque.

Resulta, para las dos Fases consideradas, un aforo para el Parque de Ocio de

		Cálculo de Usuarios			
Descripción	m2	D 72/2017	CTE	Considerad	
3 Vestuario + Taquillas	568,34	142	161	14	
4 Edif. entrada	229,62	57	20	2	
5 Tienda + Oficinas	386,67	96	122	9	
7 Escuela de navegación+Almacén+ Aseos 1	259,25	64	29	2	
8 Chiringuito	610,46	152	46	4	
9 Buffet	610,46	152	52	5	
10 Templete x 3	89,40	22	9		
25 Snack-Bar + Aseos 5	136,65	34	31	3	
28 Enfermería + Aseos	162,92	40	38	3	
<b>TOTAL EDIFICACIONES</b>	<b>3.053,77</b>	<b>759</b>	<b>508</b>	<b>46</b>	
2 Plaza central	5.698,50	1.424		1.42	
11 Zona hamacas	7.771,42	1.942		1.94	
12 Zona VIP	1.478,79	369		36	
13 Pistas de vóley	256,00	64		6	
14 Paseo perimetral	6.896,79	1.724		1.72	
15 Embarcadero	485,90	121		12	
26 Zona verde	1.190,60	297		29	
30 Zona verde	590,37	147		14	
<b>TOTAL PLAZAS Y PASEOS</b>	<b>24.368,37</b>	<b>6.088</b>	<b>0</b>	<b>6.08</b>	
16 Zona baño	9.970,78	2.492		2.49	
17 Zona navegable	10.671,10	2.667		2.66	
18 Islas	807,89	201		20	
19 Playa infantil	1.823,00	455		45	
20 Barco pirata	456,33	114		11	
21 Piscina Ridehouse	803,97	200		20	
22 Zona infantil interactiva	540,75	135		13	
23 Juegos infantiles	130,00	32		3	
<b>TOTAL ZONAS DE AGUA</b>	<b>25.203,82</b>	<b>6.296</b>	<b>0</b>	<b>6.29</b>	
1 Plaza de acceso	3.219,25				
6 Gimnasio + Almacén + Zona personal	1.756,15				
24 Acceso cuarto técnico	27,47				
27 Mantenimiento	129,15				
29 Restaurante + Almacén general	2.713,34				
Zonas verdes no transitables	9.298,68				
31 Aparcamiento Parque	13.187,30				
32 Aparcamiento restauración	4.340,95				
Viales y zonas verdes exteriores	15.962,88				
<b>TOTAL NO CONSIDERADOS</b>	<b>50.605,17</b>				
<b>TOTAL USUARIOS</b>	<b>103.231,13</b>	<b>13.143</b>	<b>508</b>	<b>12.84</b>	

Se obtiene, por tanto, un aforo máximo de usuarios es de 847.

Sin embargo, por experiencia en el diseño de otros Parques y por el estudio realizado en el tema de gestión de los mismos, la ocupación diaria no es del 100% del aforo permitido. Además, durante la visita de un parque existe



alternancia en el uso de las distintas instalaciones del parque, es decir, nunca el 100% del aforo va a la vez a una piscina, a una atracción, a los vestuarios o al restaurante.

Debido a la existencia de esta alternancia, se establece un coeficiente de simultaneidad de ocupación de 0.80, obteniendo de esta manera un aforo máximo de 10.278.

Este aforo es el máximo permitido por normativa, sin embargo, se establece un aforo en Proyecto de 4.500 personas, para la Fase 1, estando esta cifra por debajo del máximo permitido. Por lo tanto, el aforo autorizado para la fase 1 de este ámbito acuático del Parque de Ocio es de 4.500 personas.

Como hemos indicado, el proyecto se ejecutará en dos fases, siendo el máximo establecido para la fase 1 de 4.500 personas, por lo que, si en un futuro, en la Fase 2, se quiere aumentar este aforo hasta llegar al máximo de 10.278 personas establecidas para dicha fase, deberá aumentar el número de dotaciones necesarios (vestuarios, aseos...) para dar cabida a la nueva ocupación.



#### 4 DOTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA

Para conocer esta dotación de la zona acuática del parque de ocio nos vamos al Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En dicho Decreto, en su artículo 11 se indica: *"Siempre que el aforo del local exceda de 1.000 o de 100 espectadores o asistentes, se dispondrá respectivamente, de una enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes. La enfermería se podrá sustituir por botiquín y la presencia de ambulancias, dispuestas para cumplir su cometido en caso de necesidad."*

El ámbito acuático del parque cuenta con un aforo en la fase 1 de 4.500 personas, por lo que se dispondrá de un edificio de enfermería para todo este ámbito, el cual estará operativo según el calendario de apertura y que cumplirá con los requisitos indicados por la Ley anteriormente citada.

El edificio de enfermería (28 en planta general) se diseña para dotar al Parque de los servicios de salud necesarios para ofrecer una primera atención sanitaria en caso de necesidad. Cuenta con dos consultas, sala de espera y aseos.



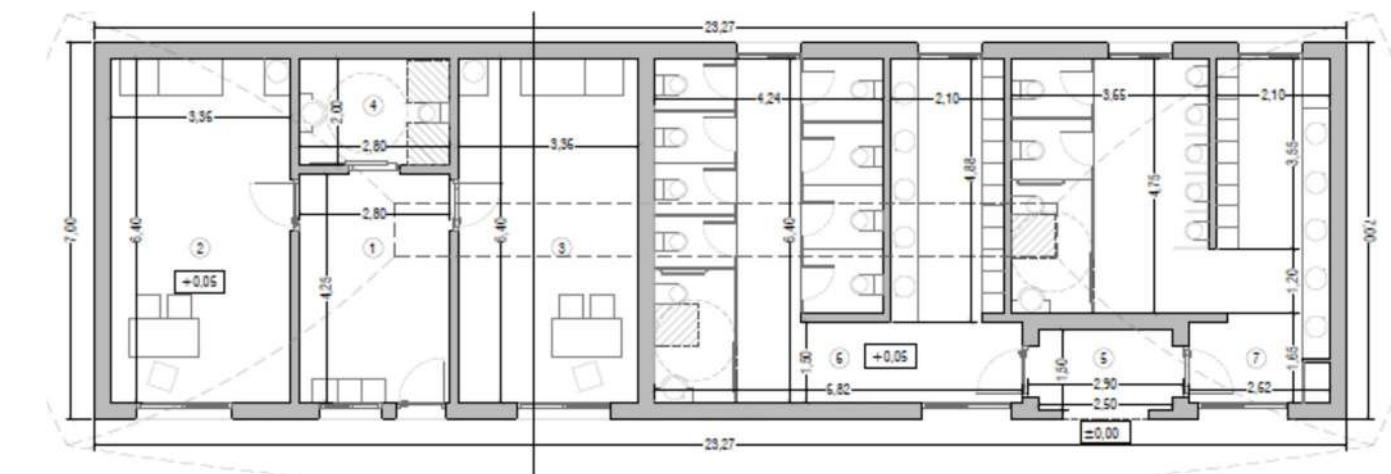
Las superficies se resumen en el siguiente cuadro:

SUP. ÚTIL	136,95 m <sup>2</sup>
28.01 Sala de espera de enfermería	11,90 m <sup>2</sup>
28.02 Consulta 1	21,50 m <sup>2</sup>
28.03 Consulta 2	21,50 m <sup>2</sup>
28.04 Aseo enfermería	5,60 m <sup>2</sup>
28.05 Distribuidor de aseos	3,75 m <sup>2</sup>
28.06 Aseos femeninos	41,00 m <sup>2</sup>
28.07 Aseos masculinos	31,70 m <sup>2</sup>

SUP. CONSTRUIDA PB	162,90 m <sup>2</sup>
--------------------	-----------------------

Su esquema en planta será el siguiente



Cod. Validación: 5AEF7KZDM9KYSA36Q395CKR4  
Verificación: <https://alovera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 41



## 5 DOTACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS

Para calcular el número de aparatos sanitarios necesarios en el ámbito acuático del parque de ocio nos vamos al Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Esta normativa, en su artículo 12, establece los criterios necesarios para diseñar los aseos en función del aforo del Parque. A continuación, se refleja una tabla resumen con los aparatos necesarios.

Para la fase 1:

DOTACIÓN DE SERVICIOS (s/ RD 2816/1982, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas)						
AFORO PARQUE	RECINTO	AFORO CÁLCULO	NORMATIVA REGULADORA	ARTÍCULO	TIPO	UNIDADES s/ NORMATIVA
4.500	Aseos	4.500	RD 2816/92, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas	Art. 12. Por c/500 asistentes: 4 urinarios, 2 inodoros masc., 6 inodoros fem., 2 lavabos masc. y 2 lavabos fem. Si los asistentes no llegan a 300, estas dotaciones se reducen a la mitad si el aforo de cada piso es inferior a 300.	Urinarios Inodoros masculinos Lavabos masculinos Inodoros femeninos Lavabos femeninos	36 18 18 54 18

Una vez determinadas las dotaciones mínimas, ubicamos estas necesidades en el proyecto, resultando finalmente las siguientes:

EDIFICACIÓN	ASEOS MASCULINOS				ASEOS FEMENINO				
	URINARIO	LAVABO	LAVABO ACCESIBLE	INODORO	INODORO ACCESIBLE	LAVABO	LAVABO ACCESIBLE	INODORO	INODORO ACCESIBLE
Snack bar + aseos 5	9	3	1	3	1	5	1	5	1
Aseos gimnasio	6	6	1	5	1	6	1	10	1
Escuela navegación	4	3	1	6	1	6	1	6	1
Edificio vestuarios	5	4	1	6	1	4	1	10	1
Aseos playa infantil	5	5	1	2	1	5	1	8	1
Chiringuito + Aseos 2	5	3	1	3	1	5	1	5	1
Buffet + Aseos 3	5	3	1	3	1	5	1	5	1
Total	39	27	7	28	7	36	7	49	7

Para la fase 2:

AFORO PARQUE	RECINTO	AFORO CÁLCULO	NORMATIVA REGULADORA	ARTÍCULO	TIPO	UNIDADES S/NORMATIVA
10.278	Aseos	10.278	RD 2816/92, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas	Art.12 por c/500 asistentes: 4 urinarios, 2 inodoros masc., 6 inodoros fem., 2 lavabos masc y 2 lavabos fem. Si los asistentes no llegan a 300, estas dotaciones se reducen a la mitad	Urinarios Inodoros Masculinos Lavabos masculinos Inodoros femeninos Lavabos femeninos	83 42 42 124 42

Por tanto, las dotaciones necesarias para la diferencia de aforo entre la fase 1 y fase 2, que son 5.458 usuarios, será de:

Urinarios	44
Inodoros masculinos	7
Lavabos masculinos	8
Inodoros femeninos	68
Lavabos femeninos	0

Por su parte, para calcular el número de duchas en los vestuarios del parque nos centramos en el número de usuarios que hay en cada lámina de agua de baño del ámbito acuático. Para el cálculo de este aforo nos vamos al artículo 2 del decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha. En dicho artículo se especifica que “*Aforo de usuarios: Número máximo de usuarios fijado por el titular del establecimiento según la normativa vigente, que pueden acceder a la piscina sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad. Se tendrá en cuenta que el aforo máximo de usuarios será establecido de forma que cada usuario cuente con cuatro metros cuadrados de la superficie de la piscina.*”

La relación de aforo por láminas de agua queda de la siguiente manera:

ZONA	SUP. LÁMINA DE AGUA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN (personas)
Piscina Ridehouse con toboganes	803,97	200
Piscina infantil.	130,00	32
Barco pirata	No hay lámina de agua	-
Zona infantil interactiva	No hay lámina de agua	-
Toboganes de agua	No hay lámina de agua	-
Laguna (zona de baño)	9.970,78	2.492
<b>TOTAL</b>		<b>2.724</b>

Con esta ocupación establecemos un número de 62 duchas diferenciados por sexos (31+31) en los vestuarios del ámbito acuático, siendo la relación de 1 ducha por cada 43 usuarios, valor recomendable según la experiencia profesional en parques de ocio.

Se localizan, a continuación, en planta los aseos y vestuarios del Parque.

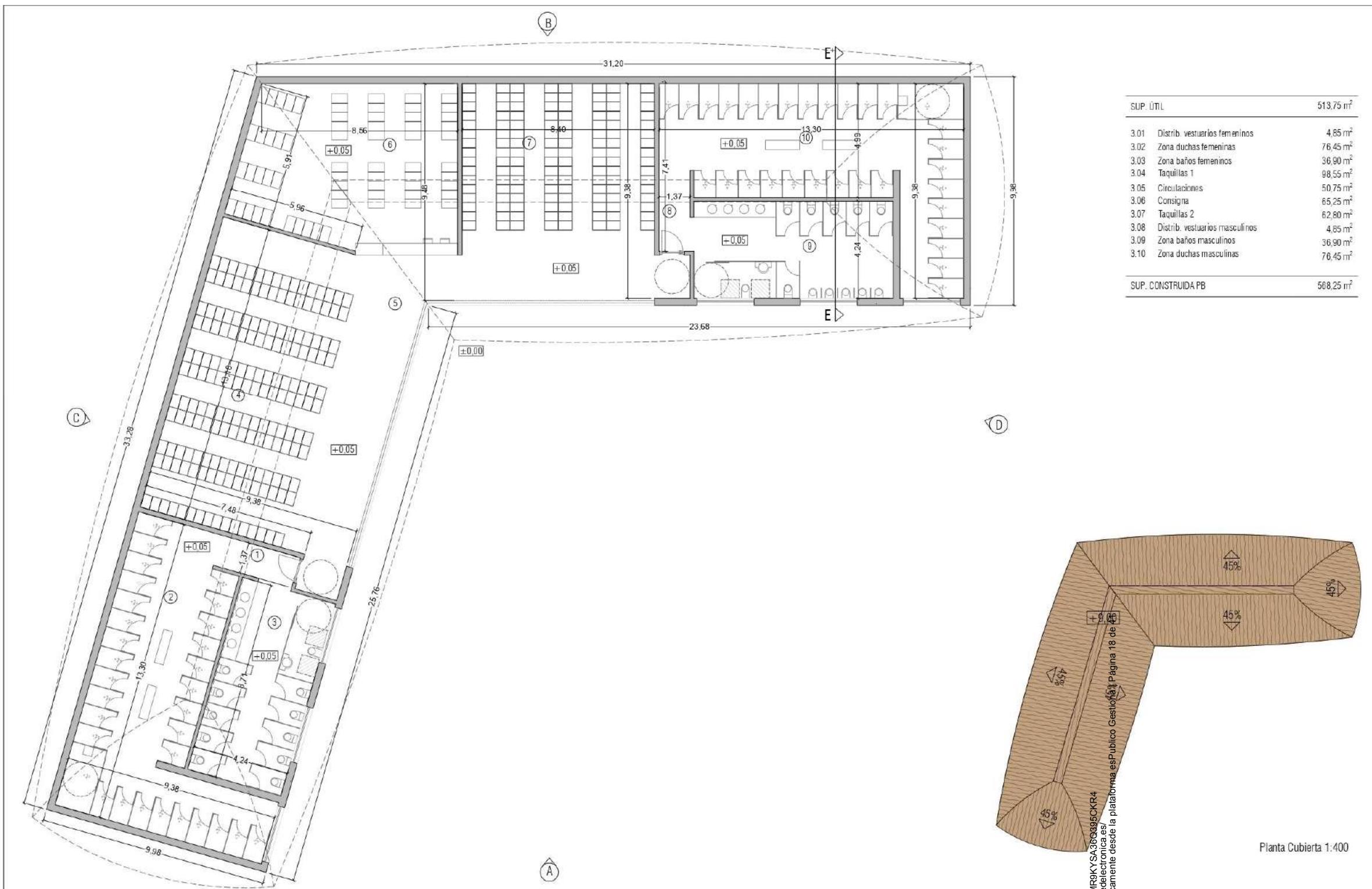


Separata de Parque Acuático y Lagunas



Cod. Validación: 5AEF7KZDM9KYS36Q395CKR4  
Verificación: <https://alovera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 17 de 41





Nota: Se toma como cota ± 0,00 de proyecto la cota topográfica +639,82

0 1 2 3 5 15

PROYECTO BÁSICO

LA  
CALA

PLANO  
VESTUARIO  
Planta Acotada  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión  
Cod. Validación: 5AEF7KZDM9KYSA269395CKR4  
Verificación: <https://alovera.esdelectronica.es/>

ESCALA  
NÚM. PLANO  
1:150  
25.03.A  
ABRIL 2019



## 6 NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS DISTINTAS ZONAS DE AGUA

La laguna se sitúa en el centro del Parque de Ocio, ocupando una gran parte de la superficie del mismo. Esta lámina de agua cuenta con dos áreas diferenciadas. Una es la zona de la playa, apta para el baño. La otra, es para el uso de pequeñas embarcaciones sin motor. Ambas áreas, se encuentran separadas por un balizamiento superficial entre las pequeñas islas que diferencian la zona de playa apta para el baño de la zona de navegación sin motor.

Por otro lado, EL Parque acuático formado por las piscinas, los juegos infantiles y los toboganes, se localizan al aire libre en la zona sureste del Parque. Mencionar que tanto la zona infantil interactiva como los toboganes funcionan con agua, aunque no posean específicamente una lámina de agua.

Respecto a la normativa enumerada anteriormente en la introducción, vamos a ahora mencionar cuál se aplica a cada zona.

### 6.1 PARQUE ACUÁTICO

#### Piscinas infantiles

Incluimos en este apartado la Piscina Ridehouse con toboganes y la piscina infantil

Esta zona alberga piscinas con juegos y toboganes de agua dentro de las mismas, por lo que tienen que cumplir toda la normativa que afecta al ámbito de parques acuáticos:

- Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.
- CTE DB SUA 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento
- CTE DB SUA 9. Accesibilidad
- Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### Zona Infantil Interactiva

Estas atracciones, como ya hemos indicado antes, no cuentan con una superficie de lámina de agua, no es una piscina, sin embargo, al estar dentro del Parque acuático se aplicará el Decreto 72/2017 para la calidad del agua de estos juegos. Deberán cumplir, por tanto, la siguiente normativa:

- Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

- 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### Toboganes de agua

Esta zona entra dentro de la fase 2, siendo la implantación de los toboganes una posibilidad de ampliación del parque de ocio.

Como ya hemos indicado antes, no cuentan con una superficie de lámina de agua, no es una piscina, sin embargo, al estar dentro del Parque acuático se aplicará el Decreto 72/2017 para la calidad del agua de estos juegos. Deberán cumplir, por tanto, la siguiente normativa:

- Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha
- 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Independiente de la calidad del agua para el uso de estos elementos, en todo caso se cumplirán todas las normativas de aplicación a nivel de seguridad, así como las normas UNE de aplicación, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios.

Toda los certificados y homologaciones se presentarán ante la autoridad competente, antes de la apertura del parque.

### 6.2 LAGUNA

Conforme al Informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación de la Consejería de Sanidad de fecha 19 de octubre de 2.018, en relación con el Proyecto de Parque de Ocio en el Municipio de Alovera, es posible la aplicación analógica del Real decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la Calidad de las aguas de baño siempre y cuando no sea en el ámbito sancionador, donde la analogía está expresamente prohibida. Esta Zona, por tanto, no entra en el ámbito de aplicación de la normativa de parques acuáticos.

Por lo tanto, esta lámina de agua deberá regirse por la siguiente normativa:

- Para la calidad del agua, se aplicará el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Para el resto, se aplicará el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.
- 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- CTE DB SUA 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento



Separata de Parque Acuático y Lagunas

- CTE DB SUA 9. Accesibilidad

Se analizan a continuación, en detalle, los criterios de aplicación para ambas zonas del Parque:



## 7 CRITERIOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE EN LAS ZONAS DE LAGUNA Y PARQUE ACUÁTICO.

### 7.1 PARQUE ACUÁTICO:

Abreviatura: siempre que en el presente documento se mencione el Decreto 72/2017, se referirá al Decreto 72/2017 de 10 de octubre por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla la Mancha.

Seguimiento del Documento: Se ha seguido el mismo esquema que el establecido en el Decreto 72/2017 garantizando el cumplimiento de todo su articulado en lo que se refiere a Parques acuáticos.

#### 7.1.1 Características generales.

##### Instalaciones Generales

1. Todas las láminas de agua del Parque Acuático se mantendrán en perfecto estado de limpieza, conservación e higiene.
2. Las Láminas de agua del Parque acuático cumplirán la norma vigente en materia urbanística, de edificación, de instalaciones térmicas en los edificios y en particular la reflejada en el punto 6.1. así como cualquier otra que sea de aplicación.
3. El titular de la Instalación es el responsable de la ordenación y cuidado de las láminas de agua del parque, de que sus instalaciones tengan los elementos adecuados, de su correcto funcionamiento y mantenimiento, de garantizar que las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones sean las apropiadas así como de la ejecución de las acciones correctoras necesarias, para prevenir posibles peligros y riesgos para la salud.
4. El aforo contemplado, es el adecuado para garantizar el bienestar de los usuarios y bañistas, permitiendo una cómoda utilización de las instalaciones.
5. Al menos una vez al día se recogerán los residuos sólidos depositados en las papeleras y contenedores, que deberán existir en todas las Láminas de agua del Parque acuático en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidos por todo el recinto. Serán almacenados fuera del alcance del público y trasladados a los contenedores destinados al efecto por los servicios municipales para su gestión posterior.

##### Tratamiento para el control de organismos nocivos.

1. En las instalaciones de todas las Láminas de agua del Parque acuático se aplicarán planes de limpieza, de desinfección y de control de organismos nocivos, que cumplirán con la normativa vigente.
2. Las acciones del plan de control de organismos nocivos se realizarán, como mínimo, una vez al año, cuando se proceda a la apertura o reapertura del Parque, cuando lo aconseje el resultado de la evaluación del plan de control de organismos nocivos o cuando lo exija otra normativa que sea de aplicación. Estas acciones se realizarán por personal propio o empresas externas, según normativa aplicable.
3. La Autoridad competente, a fin de preservar la salud pública, podrá establecer la obligación de realizar de manera adicional, cualquier medida o tratamiento de control de organismos nocivos, cuando lo estime necesario.

##### Zonas de baño.

##### Características de las Láminas de agua del Parque Acuático.

1. Los vasos estarán construidos de tal forma que no impidan, en ningún caso, la adecuada circulación del agua dentro de los mismos ni su limpieza. Asimismo, su diseño no dificultará su adecuada vigilancia.
2. Sus formas y características no representarán un peligro para los bañistas. Los desagües de gran paso contarán con la adecuada protección mediante sistemas de seguridad que eviten el aprisionamiento accidental, succión o enganche de los bañistas, debiendo estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
3. Los puntos donde se supere la profundidad de 1,40 metros estarán señalizados, e igualmente se señalizará el valor máximo y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes mediante rótulos, al menos, en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.

Los vasos incluidos en el Parque Acuático tienen una profundidad máxima de 0,20 metros, como puede verse en las secciones presentadas, por lo que son exclusivamente de chapoteo y de recreo.

##### Acceso a los vasos.

Conforme a la Disposición adicional primera del Decreto 72/2017 no será necesario el cumplimiento de los apartados 1 y 2 del artículo 8 por lo que ninguna piscina infantil contará con barrera de protección perimetral y paso obligado con duchas.

Con mayor motivo dado que se consideran vasos de chapoteo, por su escasa profundidad, y conforme al apartado 3 del mismo artículo, no son obligatorios.

Se cumplirá en cualquier caso que:

1. Los niños menores de 8 años permanecerán constantemente bajo la vigilancia de un adulto, responsable de su custodia.
2. El andén estará libre de impedimentos y obstáculos que dificulten su correcta limpieza o puedan provocar riesgo de lesiones para los usuarios. Se someterá a limpieza y desinfección, manteniéndose en perfectas condiciones higiénico-sanitarias

##### Equipamientos y elementos anexos.

##### Aseos y vestuarios.

Se situarán en las proximidades de la entrada al parque, combinando dependencias o áreas destinadas a vestidor general con otras que alberguen cabinas individuales.

Dispondrán en todo momento de agua corriente, papel higiénico, jabón cosmético con dosificador y toallas de un solo uso o secador de mano.

Se realizará su limpieza y desinfección como mínimo una vez al día y siguiendo el protocolo de autocontrol establecido para la piscina.



## Separata de Parque Acuático y Lagunas

Los vestuarios contarán con, al menos, una ducha interior, aislada y con puerta dotada de cierre interior.

Se dispondrán de núcleos de aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo, distribuidos y equipados de conformidad con lo siguiente:

- a) Se instalarán en locales cubiertos y ampliamente ventilados al exterior.
- b) Los paramentos verticales de todas sus dependencias se recubrirán en su totalidad de material cerámico vitrificado o similar de fácil limpieza y desinfección. El suelo será antideslizante, de fácil limpieza y desinfección, y presentará las pendientes necesarias para el desagüe.
- c) La altura libre de vestuarios y aseos nunca será inferior a 2,80 metros, mientras que los elementos delimitadores de cabinas, duchas e inodoros tendrán una altura máxima de 2,10 metros, salvo que estos compartimentos se doten de ventilación forzada, en cuyo caso su cerramiento podrá llegar hasta el techo.

Se dispondrá de guardarropa.

- a) La ropa y el calzado podrá depositarse en unidades independientes y de uso directo tales como armarios, taquillas, cabinas o similares, o en unidades comunes a través de un servicio de recogida.
- b) Los diferentes tipos de unidades receptoras deberán tener unas características de construcción o composición que garanticen su higiene y desinfección.
- c) Las unidades receptoras deberán desinfectarse después de su utilización individual, salvo que las pertenencias del usuario se aíslan convenientemente mediante bolsas monouso biodegradables.

### Escaleras.

El CTE en la sección SUA 6 hace referencia a estos elementos.

El apartado 1.4 de esta sección del SUA indica “*Excepto en las piscinas infantiles, las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de 1m, como mínimo, o bien hasta 30 cm por encima del suelo del vaso.*”

- Para la piscina Ridehouse con toboganes, al ser de tipo plato, no se dispone de ninguna escalera.
- Para la piscina infantil, al ser de tipo plato, no se dispone de ninguna escalera.
- Para la Zona Infantil Interactiva, el barco pirata y los toboganes, al no contar con lámina de agua no se dispone de ninguna escalera.

### Duchas exteriores.

1. En el recinto existirán duchas exteriores dotadas con agua debidamente filtrada y desinfectada, cuando no proceda directamente de la red de distribución pública.
2. Las duchas estarán instaladas y distribuidas de forma que permitan una utilización cómoda por parte de los usuarios.
3. Se mantendrán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de conservación.

Para poder diseñar un número de duchas correcto y que funcione, el parámetro que vamos a tomar como criterio es la disposición de “*un número de duchas al menos igual al número de escaleras de acceso al vaso.*”

- Piscina Ridehouse: En esta piscina no es necesario disponer duchas al no contar con ninguna escalera, aun así se dispondrán duchas en sus inmediaciones.
  - Duchas: 3
- Piscina Infantil: En esta piscina no es necesario disponer duchas al no contar con ninguna escalera, aun así se dispondrán duchas en sus inmediaciones.
  - Duchas: 1
- Para la Zona Infantil Interactiva, el barco pirata y los toboganes, al no contar con lámina de agua no se dispone de ninguna ducha.

### Local de primeros auxilios.

El parque cuenta con un local adecuado e independiente destinado a la prestación de los primeros auxilios, con unas dimensiones adecuadas para su uso, de fácil acceso, bien señalizado y correcta iluminación y ventilación. La descripción del mismo queda reflejada en el apartado 4. *Dotación de Asistencia Sanitaria* de la presente separata. El Local dispondrá de instalación de agua corriente, lavabo con jabón líquido y toallas de un solo uso. Se procederá a su limpieza y desinfección, manteniéndose en perfecto estado higiénico.

### Resto de equipamientos y elementos anexos.

El resto de los equipamientos y elementos anexos de las Láminas de agua del Parque acuático, estarán situados en lugares independientes, de fácil acceso para el personal de mantenimiento y acordes con lo que determine su reglamentación específica y normas técnicas de aplicación. En cualquier caso, deberán ser inaccesibles a los usuarios.

### Servicios complementarios.

#### Servicios complementarios.

Las áreas de los servicios complementarios se emplazarán fuera de la zona de baño, de manera que no supongan ningún riesgo higiénico-sanitario o de seguridad, debiendo cumplir con su normativa específica.



### 7.1.2 Del agua

## Procedencia del Agua.

El parque de Ocio se emplaza en el Municipio de Alovera, perteneciente a la Mancomunidad de Aguas de Sorbe. A su vez, el parque está integrado dentro del Sector II-1 del término de Alovera, en la parcela SL-EQ-1, la cual tiene el suministro garantizado por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe conforme al Informe de Viabilidad de suministro, de fecha 06/08/2020, que ha sido incorporado en la evaluación de impacto ambiental del Parque de Ocio.

## Del agua de las instalaciones.

1. El agua disponible en todas las instalaciones del Parque acuático deberá cumplir con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
  2. El agua de las instalaciones no procederá del circuito de depuración propio del vaso.

Del agua de los vasos.

1. En las Láminas de agua del Parque acuático, el agua de los vasos deberá estar libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana, debiendo cumplir con los requisitos que se especifican en el anexo I de este Decreto.
  2. El agua del vaso deberá contener desinfectante residual con poder desinfectante.

## Tratamiento del agua de los vasos.

Las Láminas de agua del Parque acuático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los tratamientos previstos serán los adecuados para que la calidad del agua de cada vaso cumpla obligatoriamente con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 72/2017.
  2. El agua de recirculación de cada vaso estará filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.
  3. El agua deberá circular por los distintos procesos unitarios de tratamiento antes de entrar al vaso.
  4. Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso, salvo en situaciones excepcionales y por causa justificada, siempre previo cierre del mismo y en ausencia de bañistas. En estos casos, antes de su puesta en funcionamiento, se respetará el plazo de seguridad indicado para el producto utilizado.
  5. Si se utilizará otro tipo de desinfectante adicional distinto al químico, será de probada eficacia, no suponiendo riesgo para los bañistas. Se mantendrá la calidad del agua del vaso garantizando niveles adecuados de desinfectante residual según los parámetros del anexo I del Decreto 72/2017, que le sean de aplicación.

Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua de los vasos.

Todos los productos utilizados cumplen las normativas europeas y españolas para su uso, y a su vez están registradas para poder ser aplicadas.

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

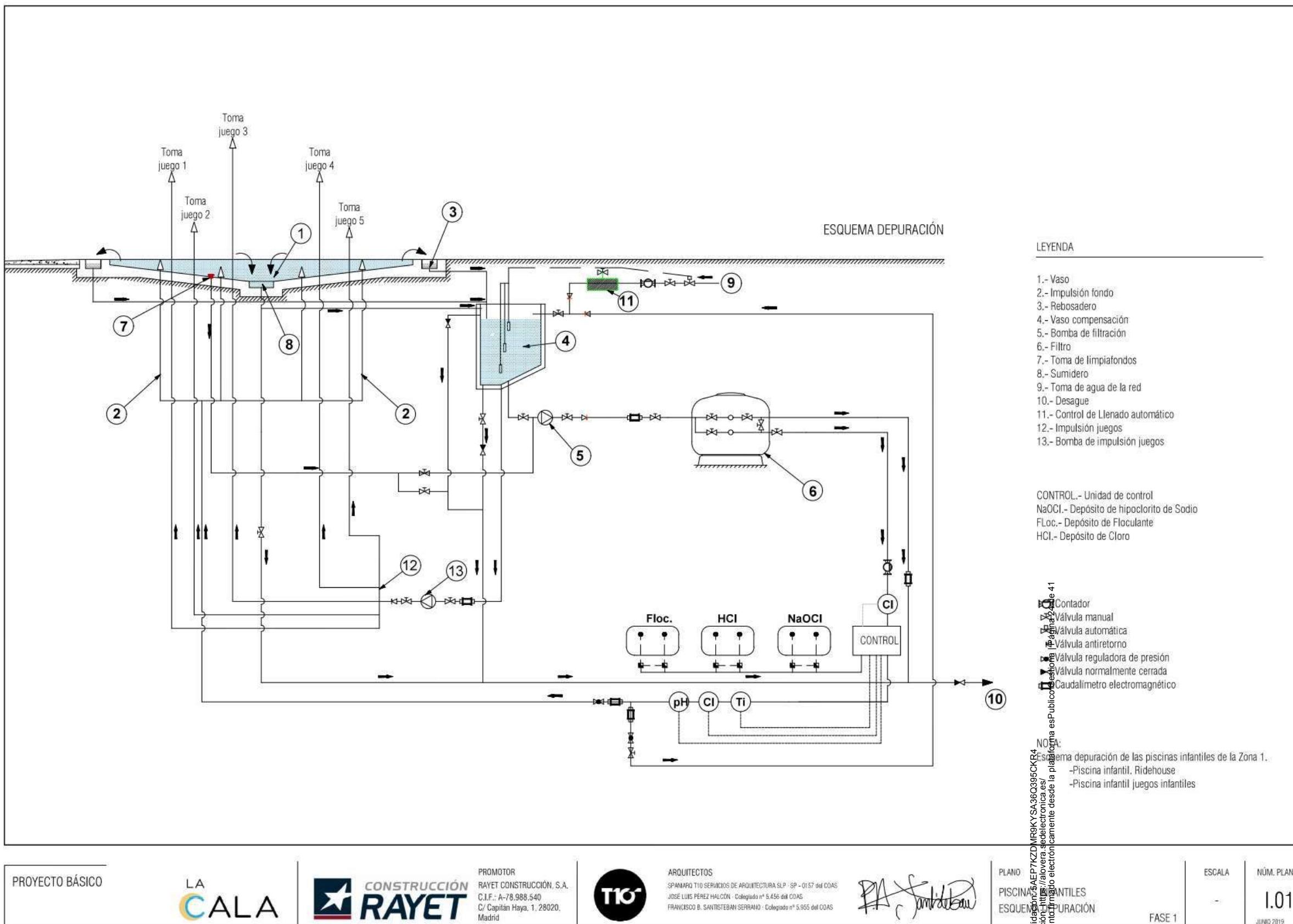
1. Los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso cumplirán los requisitos contemplados en la normativa que les afecte en materia de biocidas, de sustancias y mezclas químicas, así como en cualquier otra que le fuera de aplicación.
  2. En el uso, aplicación y almacenamiento de estos productos químicos se respetará la legislación específica.
  3. La dosificación de biocidas y la de productos químicos se realizará mediante sistemas automáticos o semiautomáticos.
  4. El acceso a la zona de almacenamiento de estos biocidas y productos químicos será exclusivo para el personal de mantenimiento de la piscina, asegurándose la inaccesibilidad de los mismos a los usuarios.

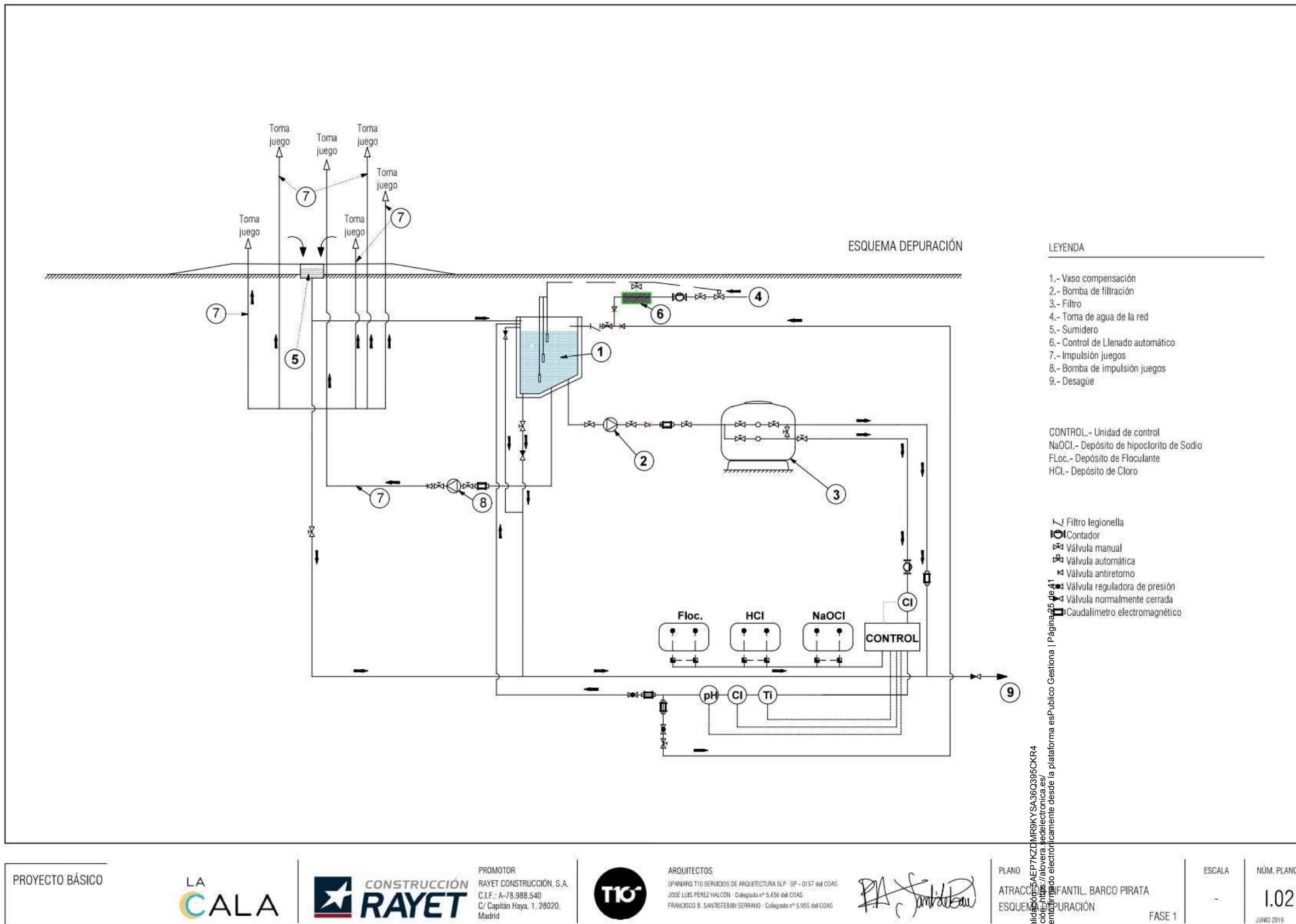
La ubicación del cuarto Técnico de los vasos es la siguiente:

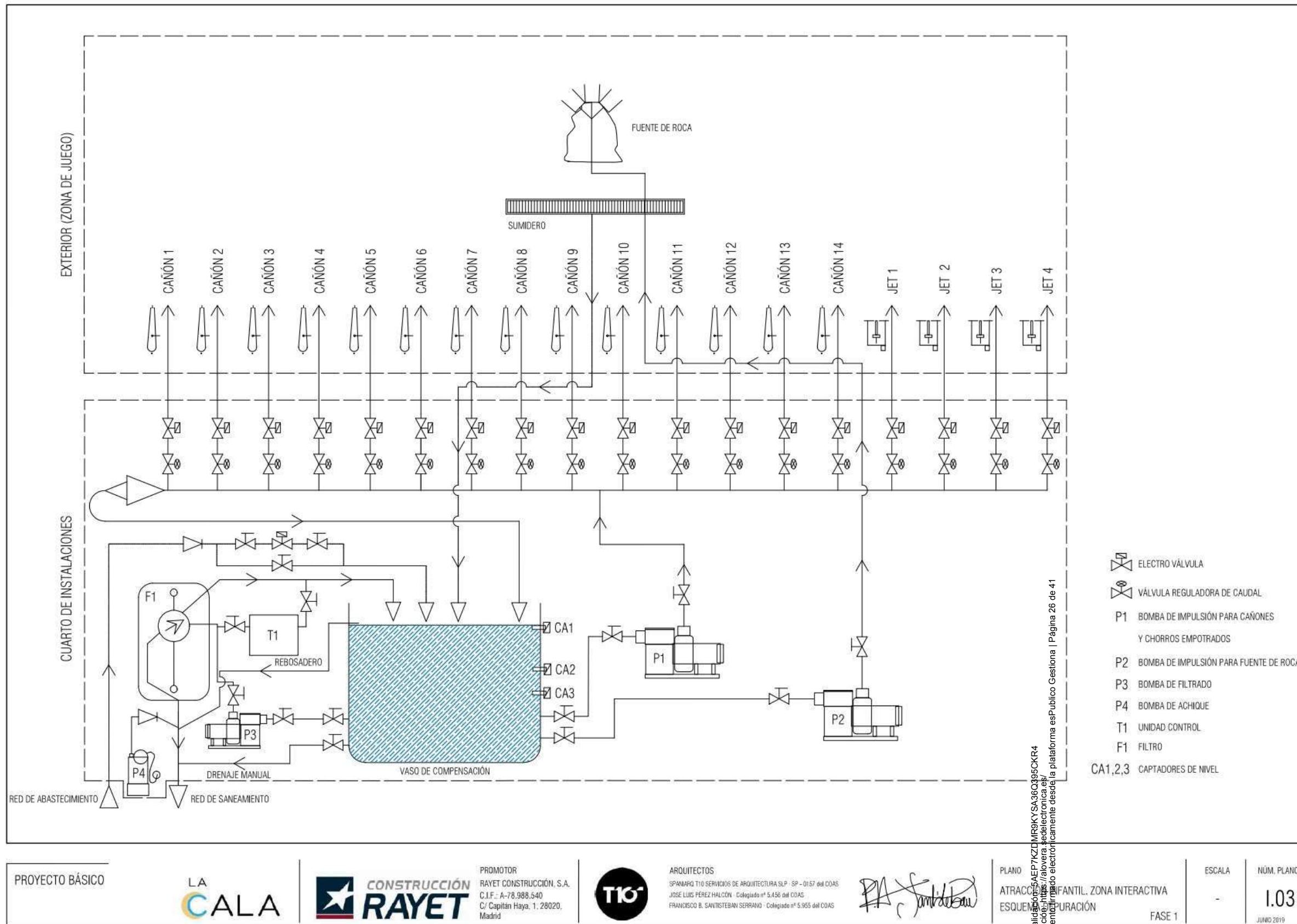


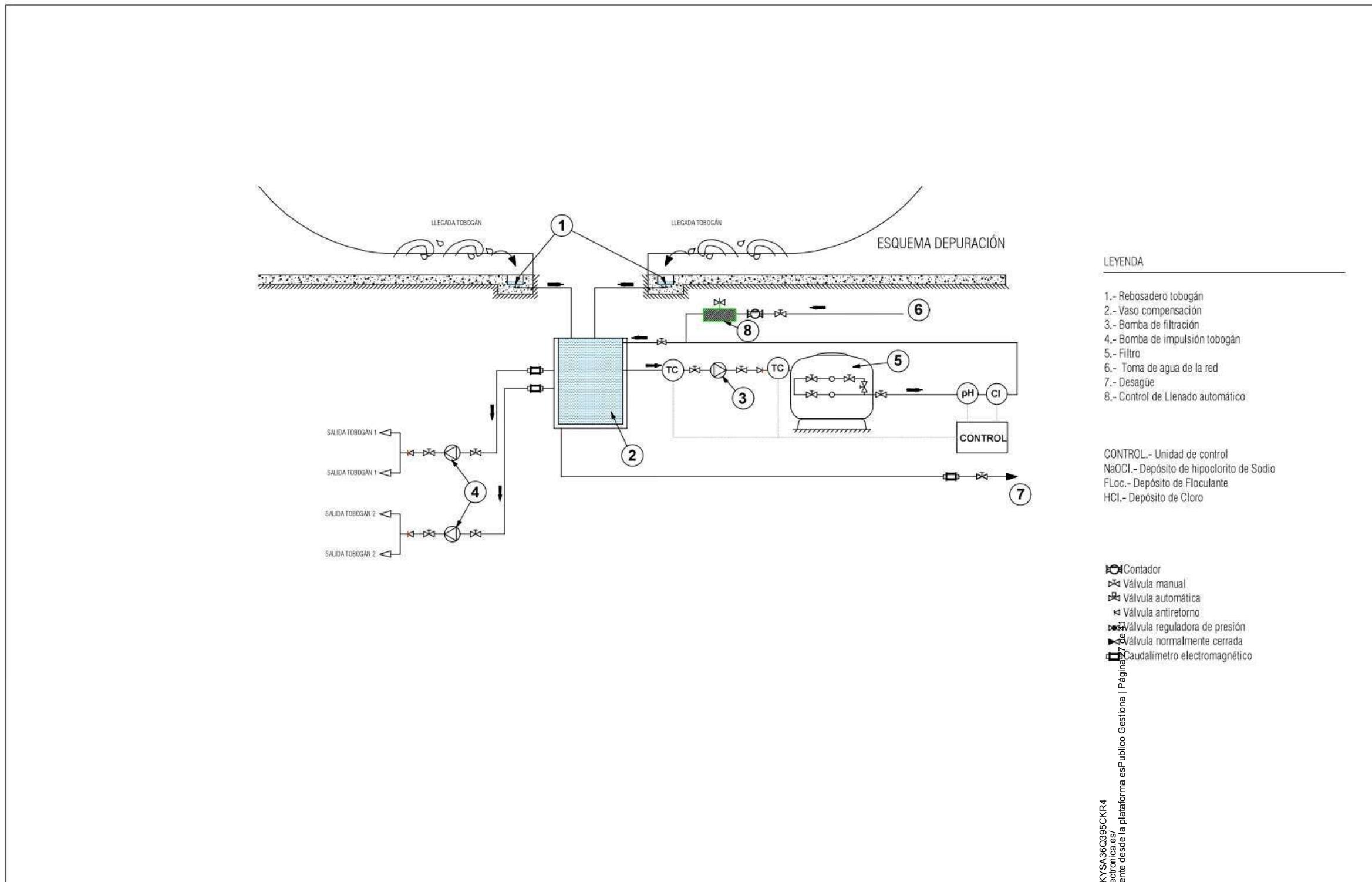
Se presentan a continuación los esquemas de depuración de los distintos elementos del Parque Acuático:











### 7.1.3 Seguridad y asistencia sanitaria

#### Material de salvamento acuático homologado.

1. Se dispondrá, al menos, un elemento de salvamento acuático homologado por cada vaso cuando la superficie del vaso sea menor o igual a 150 m<sup>2</sup>, incrementándose en un elemento más por cada 150 m<sup>2</sup> o fracción de superficie del vaso.
2. Los elementos de salvamento acuático estarán situados en el andén o playa que rodea al vaso y en lugar de fácil acceso.
- Piscina Ridehouse: En esta piscina infantil no es necesario disponer de estos elementos, ya que la profundidad del vaso (20 cms.) es insuficiente como para que un niño pueda ahogarse.
- Piscina Infantil: En esta piscina infantil no es necesario disponer de estos elementos, ya que la profundidad del vaso (10 cms.) es insuficiente como para que un niño pueda ahogarse.

#### Personal socorrista.

1. Por cada lámina de aguas e dispondrá, al menos, de un socorrista especialista en salvamento acuático, con la titulación o cualificación adecuada para desarrollar su actividad en instalaciones acuáticas.
2. El socorrista permanecerá en la zona de baño, en el punto o área establecida en el protocolo de autocontrol, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina. Durante el horario de funcionamiento, desarrollará las funciones propias de su puesto, no pudiendo alternar con otras que le dificulten las mismas.
3. En las Láminas de agua del Parque acuático que tengan implantado un sistema de videovigilancia, se exigirá al menos un socorrista físicamente en alguna de las zonas de baño, con sistema de comunicación que permita su rápido desplazamiento a la zona donde se necesite su asistencia.
4. Se estará en cualquier caso a lo que determine la Autoridad competente que podrá determinar la necesidad de disponer de más de un socorrista cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando la separación física entre vasos no permita una vigilancia eficaz.
  - b) Cuando las dimensiones de la piscina, número de vasos o aforo de usuarios, exija una mayor vigilancia.

Adicionalmente se empleará el siguiente criterio para la determinación del Nº de socorristas del Parque acuático: El número de socorristas será de un mínimo de:

- a) Un socorrista en piscinas cuya lámina de agua está comprendida entre 200 y 500 metros cuadrados.
- b) Dos socorristas en piscinas cuya lámina de agua esté comprendida entre 500 y 1.000 metros cuadrados.
- c) En piscinas de más de mil metros cuadrados de lámina de agua, deberá haber un socorrista más por cada vaso o fracción de quinientos metros cuadrados.

Para el cálculo del número de socorristas de una piscina se deberán sumar todas las superficies de lámina de agua de sus distintos vasos, a excepción de los vasos infantiles o de chapoteo. No obstante, si la suma de las superficies de lámina de agua de los distintos vasos fuese inferior a 200 m<sup>2</sup>, se sumarán las de los vasos infantiles o de chapoteo.

- Piscina Ridehouse: En esta piscina infantil no es necesario disponer de socorristas, ya que la profundidad del vaso (20 cms.) es insuficiente como para que un niño pueda ahogarse. Aun así, se dispondrá uno en toda la zona infantil para evitar un mal uso de los juegos.
- Piscina Infantil: En esta piscina infantil no es necesario disponer de socorristas, ya que la profundidad del vaso (10 cms.) es insuficiente como para que un niño pueda ahogarse. Aun así, se dispondrá uno en toda la zona infantil para evitar un mal uso de los juegos.
- Para la Zona Infantil Interactiva, el barco pirata y los toboganes, al no contar con lámina de agua no se dispone de ninguna socorrista.

#### Acreditación del personal socorrista.

El personal socorrista estará acreditado conforme a lo dispuesto reglamentariamente.

#### Botiquín.

1. Las Láminas de agua del Parque acuático dispondrán de un botiquín, que se ajustará a las especificaciones del anexo IV del Decreto 72/2017.
2. El material del botiquín se dispondrá de forma ordenada y conservado en condiciones adecuadas. Se repondrá de forma continua.

#### Primeros auxilios.

1. Se dispondrá, en lugar visible, de las direcciones y teléfonos de los centros de asistencia sanitaria más próximos, así como los teléfonos de los servicios de urgencias.
2. Durante el periodo de funcionamiento, se dispondrá de un teléfono fijo o móvil para la comunicación con el exterior.
3. Se tendrá por escrito un procedimiento de evacuación de accidentados y, previamente al comienzo de la temporada de baño, se establecerá contacto con un centro sanitario próximo y con los servicios de urgencias para coordinar la posible evacuación de accidentados.

### 7.1.4 Reglamento de normas de uso interno, personal de mantenimiento, control de calidad y situaciones de incumplimiento e incidencias

#### Reglamento de normas de uso interno.

Se dispondrá de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones. Uno de sus objetivos será evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios. Contará, al menos, con los siguientes contenidos:

- a) Prohibición de realizar las siguientes acciones:
  - Entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
  - Comer, fumar o beber en la zona de baño.
  - Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes.



Separata de Parque Acuático y Lagunas

- Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Acceso de animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.
- El baño de personas con enfermedades infectocontagiosas.
- El acceso a la piscina de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia.
- Manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

b) Obligaciones:

- Ducharse antes de bañarse.
- Evitar juegos y prácticas peligrosas.
- Respetar el baño y estancia de los demás.
- Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina y colaborar en su mantenimiento.

c) Otros contenidos:

- Horario de funcionamiento de la piscina, para el público.
- Aforo máximo.
- Cualquier otro que, ajustándose a derecho, el titular de la piscina considere conveniente, así como pautas de comportamiento en cuanto a las actividades que se puedan o no desarrollar.

Personal de mantenimiento.

1. El personal que realice las tareas de mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones deberá contar con la formación adecuada.
2. Las actividades de mantenimiento podrán ser realizadas por personal propio o través de empresas externas.

Control de calidad.

1. Se cumplirá con las siguientes obligaciones:
  - a) Controlar en cada vaso, como mínimo, los parámetros establecidos en el anexo I del Decreto 72/2017.
  - b) Efectuar los siguientes controles:
    - Control inicial: se realizará en aquellos vasos cuya agua de aporte no proceda de la red de abastecimiento público. Asimismo, este control inicial se llevará a cabo después de tener el vaso cerrado más de 2 semanas o después de cierres temporales, siempre que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o aire.
    - Control de rutina: control diario que tiene por objeto conocer la eficacia del tratamiento del agua de cada vaso. Se realizarán al menos dos controles diarios, uno previo al comienzo del funcionamiento de la piscina y otro teniendo en cuenta el horario de máxima afluencia de público; se controlará conforme a lo descrito en el anexo III en lo referente a los parámetros a analizar y el lugar del análisis.

- Control periódico: control mensual que tiene por objeto conocer el cumplimiento del agua de cada vaso con lo dispuesto en el anexo I
- c) Establecer los puntos de toma de muestra de agua, los cuales deberán ser representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:
  - 1º Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. En las Láminas de agua del Parque acuático de nueva construcción se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra instalados en el punto de muestreo del circuito. Este punto de muestreo se utilizará en los casos de comprobación del sistema de depuración o estudios de otra naturaleza.
  - Uno en el propio vaso, en la zona más alejada a la entrada del agua al vaso. Este punto de muestreo será, con carácter general, el utilizado para todos los controles.
- d) Todos los datos obtenidos en los controles de calidad del agua de los vasos y el aire del recinto de la piscina deben registrarse y, en especial, los correspondientes al control de rutina. Estos se plasmarán en formato de fácil accesibilidad y visualización, indicando siempre la fecha y hora de la medición, el vaso al que pertenecen y personal que lo registró.

Laboratorios y métodos de análisis.

1. Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua de las Láminas de agua del Parque acuático tendrán implantado un sistema de garantía de calidad.
2. Los métodos de análisis para aguas procedentes de Láminas de agua del Parque acuático de uso público deberán estarán acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o en su defecto validados, para la cuantificación de cada uno de los parámetros en el intervalo de trabajo adecuado para comprobar el cumplimiento de los valores paramétricos del anexo I, con determinación de su incertidumbre y límites de detección y cuantificación.
3. Se dispondrá de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.
4. Los kits usados en los controles del agua de las Láminas de agua del Parque acuático, cumplirán con la norma UNE-ISO 17381 “Calidad del agua. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo listos para usar en el análisis del agua” u otra norma o estándar análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente.

Protocolo de autocontrol.

1. Se dispondrá de un protocolo de autocontrol específico de obligado cumplimiento, que siempre estará en la propia Instalación a disposición del personal de mantenimiento y de la Autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso.
2. La Autoridad competente, una vez revisado el protocolo de autocontrol, podrá requerir al titular la introducción de las modificaciones adecuadas para salvaguardar la seguridad de los usuarios así como realizar cuantas actuaciones considere oportunas para la comprobación de su grado de eficacia.
3. El protocolo de autocontrol establecerá un sistema de documentación y de registro de los resultados e incidencias que se generen, así como de las medidas correctoras aplicadas, de forma que en cualquier momento se pueda realizar un seguimiento retrospectivo del mismo. Esta documentación se conservará al menos durante cinco años.



4. Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
- Descripción de la piscina.
  - Tratamiento del agua de cada vaso.
  - Control del agua.
  - Mantenimiento de la piscina.
  - Limpieza y desinfección.
  - Seguridad y buenas prácticas.
  - Plan de control de organismos nocivos.
  - Gestión de proveedores y servicios.
5. Ante la sospecha de un riesgo para la salud de los usuarios o en función de datos históricos de la piscina, la Autoridad competente podrá requerir al titular de la misma que incluya, en su protocolo de autocontrol, otros parámetros, puntos de muestreo, muestreos complementarios, incremento de la frecuencia de muestreo u otros criterios de calidad que considere necesario para salvaguardar la salud de los usuarios. En caso de ser necesario establecer valores paramétricos más estrictos que los señalados en el Decreto 72/2017, se requerirá autorización de la Consejería competente en materia de sanidad.

#### Situaciones de incumplimiento.

- Las situaciones de incumplimiento serán aquellas en las que no se cumpla lo dispuesto en el anexo I y III del Decreto 72/2017.
- Una vez detectado el incumplimiento, se investigará inmediatamente el motivo del mismo, adoptando las medidas correctoras oportunas y, en su caso, las medidas preventivas para evitar la repetición de nuevas situaciones de incumplimiento. Asimismo, se comprobará que las causas que dieron lugar al incumplimiento han sido corregidas.
- El vaso se cerrará al baño, hasta que se normalicen sus valores, al menos, en las siguientes ocasiones:
  - Cuando el titular o la Autoridad competente considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud de los usuarios.
  - Tras el control de rutina o periódico, cuando se presenten las condiciones de cierre del vaso contemplados en el anexo I.
  - Cuando en el agua del vaso haya presencia de residuos orgánicos visibles.
- Los incumplimientos, con las medidas correctoras adoptadas, serán registrados por el titular en cualquier tipo de soporte y estarán disponibles en la piscina para cualquier requerimiento que realice la Autoridad competente.
- Cualquier incumplimiento o circunstancias que supongan el cierre de un vaso se notificará a la Autoridad competente por vía telemática, en un plazo no superior a las 24 h de producirse el incumplimiento, conjuntamente con las medidas correctoras adoptadas.

#### Situaciones de incidencia.

- Se consideran situaciones de incidencia las siguientes:
  - Ahogamientos.
  - Ahogamientos con resultado de muerte.
  - Lesiones medulares.

- Traumatismos craneoencefálicos.
- Quemaduras graves.
- Electrocución.
- Intoxicación por productos químicos.
- Otras lesiones graves producidas en el uso de las Láminas de agua del Parque acuático. Se excluyen de este apartado los cortes, golpes, quemaduras, roces y cualquier otra incidencia leve que se pueda producir.

- Una vez detectada la situación de incidencia, se realizarán las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
- Estas situaciones de incidencia serán puestas en conocimiento de la Red de Vigilancia Epidemiológica por parte de los siguientes profesionales en ejercicio del sector público y privado:
  - Los médicos con ejercicio profesional en consultorios locales, centros de salud, médicos de otras entidades públicas y privadas y médicos con ejercicio libre. La responsabilidad de la declaración corresponde al propio médico.
  - Los médicos con ejercicio profesional en hospitales del SESCAM, otros hospitales de la ed pública y hospitales privados. La responsabilidad de la declaración corresponde al propio médico.
- Se establece la declaración urgente de notificación directa como modalidad de declaración, debiendo efectuarse de forma inmediata por el modo más rápido posible (fax, teléfono, de forma telemática o personal).
- La declaración obligatoria de las situaciones de incidencia establecidas anteriormente deberá ser notificadas a las Secciones responsables de la Vigilancia Epidemiológica de las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia sanitaria, correspondientes al lugar del ejercicio profesional del médico que declara.
- Los datos obtenidos a través de la declaración inicial podrán ser suplementados con la información complementaria que pueda obtenerse con posterioridad.

#### **7.1.5 Información**

##### Información al público.

- Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:
  - Los resultados actualizados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando al vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra.
  - Información sobre las situaciones de incumplimiento, así como las medidas correctoras realizadas. En caso de que hubiera un riesgo para la salud, se facilitarán las recomendaciones sanitarias para los usuarios que, previamente, haya dictado la Autoridad competente.
  - Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. Además, dispondrán de material sobre protección solar.
  - Información sobre las sustancias o mezclas químicas que se utilicen en el tratamiento.
  - Información sobre la existencia o no de socorristas, las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
  - Las normas de utilización, derechos y deberes para los usuarios.

Cod. Validación: ALEP7KZ | Verificación: https://www.sociedaddecalas.com/verificacion/ | Página 29 de 41  
Documento firmado digitalmente por LA CALA S.A. Sociedad de Gestión de la Concesión de Parques de Ocio en la Parcela SL-EQ-1 el 26/05/2022.



#### 7.1.6 Comunicaciones, régimen de competencias y régimen sancionador.

##### Actividad y funcionamiento de las Láminas de agua del Parque acuático.

1. La construcción, ampliación o gran reforma de Láminas de agua supondrá la previa obtención de la oportuna licencia previa de obras, de acuerdo con la normativa urbanística de Castilla-La Mancha, que corresponderá otorgar al Ayuntamiento de Alovera.
2. Previo a su funcionamiento, se comunicará al Ayuntamiento la apertura inicial tras las obras de construcción o modificación o tras el cambio de titular. La comunicación se realizará mediante una declaración responsable.
3. Para la reapertura anual de la temporada de baño de la piscina, tras una inactividad por un periodo de tiempo superior a tres meses, se remitirá a la Autoridad competente una comunicación previa de reapertura. Se deberá utilizar el modelo que se establece en el anexo VIII, del Decreto 72/2017, que se dirigirá a la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. Una vez iniciada la actividad el funcionamiento del Parque Acuático será responsabilidad exclusiva del titular que cumplirá con las exigencias del Decreto 72/2017 o cualquier norma que resulte aplicable.
5. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente en materia de espectáculos y establecimientos públicos.

##### Régimen de competencias.

1. La Autoridad competente serán las correspondientes Direcciones Provinciales de la Consejería de sanidad, quienes ejercerán la inspección y vigilancia. En materia urbanística y control de aforo la Autoridad competente será el Ayuntamiento de Alovera.
2. La Consejería competente en materia sanitaria podrá realizar a todas las Láminas de agua del Parque acuático cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 72/2017

##### Régimen sancionador.

Los incumplimientos serán sancionados conforme a lo que se establece en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla- La Mancha y en la legislación sanitaria básica estatal.

Los incumplimientos en materia urbanística y/o de aforos serán sancionados conforme a la normativa sectorial correspondiente.



## 7.2 LAGUNA.

### 7.2.1 Características generales.

#### Instalaciones Generales

1. La laguna se mantendrá en perfecto estado de limpieza, conservación e higiene.
2. La laguna cumplirá la norma vigente en materia urbanística, de edificación, de instalaciones térmicas en los edificios y en particular la reflejada en el punto 6.2. así como cualquier otra que sea de aplicación.
3. El titular de la Instalación es el responsable de la ordenación y cuidado de La laguna, de que sus instalaciones tengan los elementos adecuados, de su correcto funcionamiento y mantenimiento, de garantizar que las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones sean las apropiadas así como de la ejecución de las acciones correctoras necesarias, para prevenir posibles peligros y riesgos para la salud.
4. El aforo contemplado, es el adecuado para garantizar el bienestar de los usuarios y bañistas, permitiendo una cómoda utilización de las instalaciones.
5. Al menos una vez al día se recogerán los residuos sólidos depositados en las papeleras y contenedores, que existirán en el paseo perimetral y zona de playa, en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidos por todo el recinto. Serán almacenados fuera del alcance del público y trasladados a los contenedores destinados al efecto por los servicios municipales para su gestión posterior.

#### Tratamiento para el control de organismos nocivos.

1. En las instalaciones de La laguna se aplicarán planes de limpieza, de desinfección y de control de organismos nocivos, que cumplirán con la normativa vigente.
2. Las acciones del plan de control de organismos nocivos se realizarán, como mínimo, una vez al año, cuando se proceda a la apertura o reapertura del Parque, cuando lo aconseje el resultado de la evaluación del plan de control de organismos nocivos o cuando lo exija otra normativa que sea de aplicación. Estas acciones se realizarán por personal propio o empresas externas, según normativa aplicable.
3. La Autoridad competente, a fin de preservar la salud pública, podrá establecer la obligación de realizar de manera adicional, cualquier medida o tratamiento de control de organismos nocivos, cuando lo estime necesario.

#### Zonas de baño.

##### Características de la Laguna.

La laguna se ha diseñado con el fondo cubierto con un liner-plástico. La membrana es capaz de resistir el sistema de limpieza de fondo además de proveer la tonalidad y color distintivo del agua. El Liner tiene resistencia UV, ya que el agua tiene alta transparencia lo que causa que los rayos UV penetren el agua fácilmente.

El liner consiste en una lámina de polietileno que, aparte de su impermeabilidad al agua, presenta otras ventajas para el desarrollo de trabajos como son las siguientes:

- Alta resistencia a la intemperie y agentes microbiológicos.
- No reaccionan químicamente ante sustancias como ácidos y bases.

- Excelentes propiedades mecánicas (flexibilidad, estiramiento, estabilidad...) que facilitan su instalación.



Además la laguna,

1. Estará construida de tal forma que no impida, en ningún caso, la adecuada circulación del agua dentro de los mismos ni su limpieza. Asimismo, su diseño no dificultará su adecuada vigilancia.
2. Sus formas y características no representan un peligro para los bañistas. Los desagües de gran paso contarán con la adecuada protección mediante sistemas de seguridad que eviten el aprisionamiento accidental, succión o enganche de los bañistas, debiendo estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
3. Se señalizarán los puntos donde se supere la profundidad de 1,40 metros, e igualmente se señalizará el valor máximo y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes mediante rótulos, al menos, en las paredes y en el fondo del vaso, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.

#### Tratamiento de Agua.

En el proyecto de ejecución se incluirán los datos técnicos necesarios para poder valorar el sistema, incluyendo planos, esquemas de principios, así como cuanta información y datos sean precisos para su valoración.

#### Acceso a los vasos.



## Separata de Parque Acuático y Lagunas

El acceso a la Laguna se efectuará, exclusivamente desde la playa para el caso de bañistas y desde el embarcadero para el caso de las embarcaciones. El paseo perimetral dispondrá de una barrera de separación con la lámina de agua que impedirá el acceso a la Laguna desde el paseo.

La laguna está construida, como se puede apreciar en la descripción incluida en el punto 2.2.2.2. de esta separata con una entrada suave en pendiente (6%) desde la zona de playa en la que la profundidad de la laguna es cero, hasta la máxima profundidad de 2,40 m.

La zona de playa se someterá a limpieza y desinfección, manteniéndose en perfectas condiciones higiénico-sanitarias

### Equipamientos y elementos anexos.

#### Aseos y vestuarios.

Se situarán preferentemente en las proximidades de la entrada al parque, y puedan combinar dependencias o áreas destinadas a vestidor general con otras que alberguen cabinas individuales.

Dispondrán en todo momento de agua corriente, papel higiénico, jabón cosmético con dosificador y toallas de un solo uso o secador de mano.

Se realizará su limpieza y desinfección como mínimo una vez al día y siguiendo el protocolo de autocontrol establecido para la piscina.

Los vestuarios contarán con, al menos, una ducha interior, aislada y con puerta dotada de cierre interior.

Se dispondrán de núcleos de aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo, distribuidos y equipados de conformidad con lo siguiente:

- Se instalarán en locales cubiertos y ampliamente ventilados al exterior.
- Los paramentos verticales de todas sus dependencias se recubrirán en su totalidad de material cerámico vitrificado o similar de fácil limpieza y desinfección. El suelo será antideslizante, de fácil limpieza y desinfección, y presentará las pendientes necesarias para el desague.
- La altura libre de vestuarios y aseos nunca será inferior a 2,80 metros, mientras que los elementos delimitadores de cabinas, duchas e inodoros tendrán una altura máxima de 2,10 metros, salvo que estos compartimentos se doten de ventilación forzada, en cuyo caso su cerramiento podrá llegar hasta el techo.

Se dispondrá de guardarropa.

a) La ropa y el calzado podrá depositarse en unidades independientes y de uso directo tales como armarios, taquillas, cabinas o similares, o en unidades comunes a través de un servicio de recogida.

b) Los diferentes tipos de unidades receptoras deberán tener unas características de construcción o composición que garanticen su higiene y desinfección.

c) Las unidades receptoras deberán desinfectarse después de su utilización individual, salvo que las pertenencias del usuario se aísen convenientemente mediante bolsas monouso biodegradables.

#### Duchas exteriores.

- En la zona de playa existirán duchas exteriores dotadas con agua debidamente filtrada y desinfectada, cuando no proceda directamente de la red de distribución pública.
- Las duchas estarán instaladas y distribuidas de forma que permitan una utilización cómoda por parte de los usuarios.
- Se mantendrán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de conservación.

Se ha considerado la disposición de 16 duchas en la zona de playa.

#### Local de primeros auxilios.

El parque cuenta con un local adecuado e independiente destinado a la prestación de los primeros auxilios, con unas dimensiones adecuadas para su uso, de fácil acceso, bien señalizado y correcta iluminación y ventilación. La descripción del mismo queda reflejada en el apartado 4. *Dotación de Asistencia Sanitaria* de la presente separata.

El Local dispondrá de instalación de agua corriente, lavabo con jabón líquido y toallas de un solo uso. Se procederá a su limpieza y desinfección, manteniéndose en perfecto estado higiénico.

#### Resto de equipamientos y elementos anexos.

El resto de los equipamientos y elementos anexos de La laguna, estarán situados en lugares independientes, de fácil acceso para el personal de mantenimiento y acordes con lo que determine su reglamentación específica y normas técnicas de aplicación. En cualquier caso, deberán ser inaccesibles a los usuarios.

### Servicios complementarios.

#### Servicios complementarios.

Las áreas de los servicios complementarios se emplazarán fuera de la zona de baño, de manera que no supongan ningún riesgo higiénico-sanitario o de seguridad, debiendo cumplir con su normativa específica.

### 7.2.2 Del agua

#### Procedencia del Agua.

El parque de Ocio se emplaza en el Municipio de Alovera, perteneciente a la Mancomunidad de Aguas de Sorbe. A su vez, el parque está integrado dentro del Sector II-1 del término de Alovera, en la parcela SL-EQ-1, la cual tiene el suministro garantizado por la Mancomunidad de Aguas de Sorbe conforme al Informe de Viabilidad de suministro, de fecha 06/08/2020, que ha sido incorporado en la evaluación ambiental de impacto ambiental del Parque de Ocio.

#### Del agua de las instalaciones.



1. El agua disponible en todas las instalaciones del Parque acuático deberá cumplir con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
  2. El agua de las instalaciones no procederá del circuito de depuración propio del vaso.

Del agua del vaso.

1. En La laguna, el agua del vaso deberá estar libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana. Por ello, la calidad del agua será la que se indica en el anexo I del decreto de piscinas, con la excepción de:

Parámetro	Valor Paramétrico	Condiciones para cierre del Vaso
Escherichia Coli (UFC o NMP en100 ml)	200	En caso de sospecha o constatación de incumplimiento del valor paramétrico, se cerrará el vaso y se pondrán las medidas correctoras oportunas para que no exista un riesgo para la salud de los bañistas

Adicionalmente a los parámetros establecidos en el Anexo I del Decreto 72/2017, se controlarán los siguientes parámetros:

Parámetro	Valor Paramétrico	Condiciones para cierre del Vaso
Esterococos intestinales (UFC o NMP en100 ml)	200	En caso de sospecha o constatación de incumplimiento del valor paramétrico, se cerrará el vaso y se pondrán las medidas correctoras oportunas para que no exista un riesgo para la salud de los bañistas
Cianobacterias (Células/ml)	100.000	
Microcistinas ( $\mu$ G/l )	4	

Todo ello, cumpliendo las premisas sanitarias establecidas; por la novedad y magnitud de la laguna;

- 2 El agua del vaso deberá contener desinfectante residual con poder desinfectante

## Tratamiento del agua de la laguna

La laguna deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los tratamientos previstos serán los adecuados para que la calidad del agua de cada vaso cumpla obligatoriamente con lo dispuesto en el apartado anterior
  2. El agua de recirculación de cada vaso estará filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.
  3. El agua deberá circular por los distintos procesos unitarios de tratamiento antes de entrar al vaso.
  4. Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso, salvo en situaciones excepcionales y por causa justificada, siempre previo cierre del mismo y en ausencia de bañistas. En estos casos, antes de su puesta en funcionamiento, se respetará el plazo de seguridad indicado para el producto utilizado.

5. Si se utilizara otro tipo de desinfectante adicional distinto al químico, será de probada eficacia, no suponiendo riesgo para los bañistas. Se mantendrá la calidad del agua del vaso garantizando niveles adecuados de desinfectante residual.

La solución planteada comprende un proceso para obtener (es decir, implementar y mantener) grandes cuerpos de agua o volúmenes para uso recreativo con excelentes características de color, alta transparencia y limpieza similares a piscinas o mares tropicales a bajo costo, en particular para cuerpos de agua de más de 15,000 m<sup>3</sup>, como estanques artificiales o presas para uso recreativo. La tecnología incluye:

- La definición de la laguna para contener estos grandes volúmenes de agua.
  - Un carro de succión o dispositivo de succión para extraer un material en partículas decantado del agua.

El proceso comprende los siguientes pasos o etapas:



El tipo de oxidante depende del costo, entre otros factores. El hipoclorito producido por electrocloración y ozono son económicos porque se producen in situ, pero requieren grandes inversiones en equipos.

La cantidad aplicada depende de muchos factores que varían diariamente, tales como, por ejemplo: temperatura, radiación solar, contaminación ambiental, lluvia, tormentas, niveles de uso, etc. En resumen, la cantidad de oxidante necesario se determina mediante la medición REDOX.

No obstante lo anterior, se puede afirmar que las concentraciones usualmente utilizadas y los rangos de aplicación de oxidantes son los indicados en la Tabla 1:



TABLA 1		
Aplicación de oxidante		
OXIDANTE	CONCENTRACIÓN OXIDANTE HABITUAL	GAMA MIN-MAX
Ozono	0.05 ppm	0.01-0.58 ppm
Peróxido de hidrógeno	0.04 ppm	0.01-0.46 ppm
Hipoclorito de sodio	0.16 ppm	0.04-1.50 ppm
Persulfato	0.28 ppm	0.07-3.30 ppm
Bromos	0.22 ppm	0.05-1.80 ppm

Cantidad total agregada para alcanzar y mantener la ROP mínima de 600 mV durante 4 horas, dividida por el volumen total del cuerpo de agua.

- e) Agregar un agente floculante en concentraciones entre 0.02 y 1 ppm con frecuencias máximas de 6 días y limpiando el fondo de la laguna con un dispositivo de succión para eliminar las impurezas precipitadas del fondo de dicha laguna, junto con los floculantes adicionales. La limpieza se realiza de tal manera que cada sector del lago se limpia en intervalos de tiempo no mayores a 7 días, preferiblemente cada 4 días. Con este paso, junto con el uso de skimmers, se reemplazan los procesos de filtrado tradicionales utilizados en piscinas.

Entre los floculantes que se pueden agregar en esta etapa, se prefiere un polímero catiónico, por ejemplo, HICAT-1.TM., que es un polielectrolito catiónico biodegradable con 25% de sólidos, producido por los Laboratorios Buckman en los Estados Unidos (recomendado para uso en piscinas en concentraciones 100 veces mayores) en concentraciones entre 0.02 y 1 ppm con frecuencias máximas de 6 días, preferiblemente 0.05 ppm cada 24 horas; o la adición de Crystal ClearTM, que es un polielectrolito catiónico biodegradable producido por AP Aquarium Products en los Estados Unidos (se usa en acuarios en concentraciones 100 veces más altas) en concentraciones entre 0.04 y 2 ppm con frecuencias máximas de 4 días, preferiblemente 0,16 ppm cada 24 horas.

Además, este paso puede incluir la adición de alguicidas como amonio cuaternario (p. Ej., Poliquats) y/o compuestos de cobre (p. Ej., CUSO 45 H 2 O o quelatos de cobre), manteniendo los niveles de cobre entre 1 ppb y 1.5 ppm, dependiendo de temperatura y luz solar; 0.3 a 1.5 ppm de cobre para rangos de temperatura entre 10 °C. C. y 30°C. DO.

- f) Generar un desplazamiento de agua superficial, que contiene las impurezas y aceites superficiales, mediante la inyección de agua de entrada de acuerdo con el paso (b), que genera dicho desplazamiento de tal manera que elimina dicha agua superficial mediante un sistema para impurezas y eliminación de aceites superficiales dispuestos en la laguna. El Sistema está ubicado en el contorno de la laguna separado en circuitos que permitirán captar la suciedad superficial que será arrastrada según los vientos predominantes. Esta agua es filtrada y devuelta a la laguna.

En este paso es necesario controlar los niveles de inyección de agua dulce para asegurar el desplazamiento correcto y la eliminación del agua superficial con impurezas y aceites a través de los skimmers de la laguna.

En la laguna mencionada en la etapa (a) se debe mantener una tasa de renovación total de agua mínima de 150 días, preferiblemente 60 días, para evitar la acumulación de productos de oxidación (envejecimiento).

Es importante tener en cuenta que el objetivo del dispositivo de succión no es solo la limpieza del fondo en el proceso

descrito, como es el caso de los dispositivos de vacío de las piscinas tradicionales, sino que dicho dispositivo de succión reemplaza por completo el sistema de filtración tradicional de piscinas junto con el uso de floculantes. Además, el hecho de que el proceso contemple el desplazamiento y la eliminación de agua superficial con impurezas hacia las ranuras de la laguna complementa la acción del dispositivo de succión.

En otras palabras, el dispositivo de succión no solo elimina el material depositado naturalmente en el fondo (hojas, ramas, tierra, etc.) sino también todas las partículas suspendidas que se eliminan por filtración en el caso de las piscinas y que se convierten en flóculos (partículas grandes) y son succionadas por el dispositivo, disminuyendo así sus costos de eliminación en dos órdenes de magnitud.

La laguna incluye fondos y paredes construidos con materiales de baja permeabilidad, como arcilla y bentonita, recubiertos con un material no poroso, como una membrana de cloruro de polivinilo, polietileno lineal de baja densidad o polietileno de alta densidad capaz de ser limpiado, con una profundidad de al menos 0,5 metros, un sistema para eliminar impurezas y aceites superficiales por medio de skimmers, un sistema de tubería de alimentación que permite el reemplazo de agua por la entrada de agua dulce, un sistema de admisión de agua de alimentación, que puede ser agua marina, agua de pozo, agua de manantial o agua de otras fuentes.

El revestimiento de plástico debe tener características especiales no porosas. En las piscinas esto puede ser irrelevante, pero en grandes volúmenes la limpieza de los cuerpos de agua no sería factible con revestimientos adherentes y se formaría una capa oscura que no permite obtener el resultado deseado.

La laguna tiene adicionalmente:

- 1) color de fondo azul claro, blanco o amarillo claro (liner), para que el agua tome el color de los mares tropicales. Esto es obvio en el caso de las piscinas, pero los estanques grandes usan plásticos oscuros debido a su durabilidad y menor costo.
- 2) una profundidad superior a 0,5 metros, preferiblemente entre 2 y 5 metros; La profundidad es importante para lograr el color deseado "similar a los mares tropicales", ya que si es demasiado poco profundo, el agua no alcanza tonos de color turquesa y se asemeja a un cuerpo de agua de color claro. Además, debido a la alta transparencia del agua de estas lagunas, si la profundidad es demasiado baja, la penetración de la luz UV disuade el revestimiento rápidamente.
- 3) un sistema de reciclaje mediante tuberías con inyectores que permiten mantener la homogeneidad del agua y evitar zonas de estancamiento. Este sistema se puede evitar en zonas ventosas.
- 4) la laguna debe construirse de tal manera que evite arrastrar materia orgánica como hojas y tierra por efecto del viento, el riego, etc.

El dispositivo de succión para llevar a cabo la limpieza de los fondos de la laguna, que se realiza en la etapa (e) del proceso, consta de uno o más puntos ubicados en el contorno de la laguna en los que se descarga el caudal de la succión de fondo. Estos puntos a su vez están conectados entre sí a través de una tubería de HDPE que conduce el agua hacia la sala de máquinas. El agua es impulsada desde el fondo de la laguna hasta los puntos de limpieza de fondo a través de carro succionador.

Cod. Validación: 5AEF0Z  
Verificación: https://alovera.gob.mx/validar-digitalmente/del-documento-firmado-electronicamente



## Separata de Parque Acuático y Lagunas

Una vez en la sala de máquinas, el agua de limpieza de fondo será filtrada y retornada a la laguna.

El carro succionador funciona aspirando la suciedad a través de las mangueras de conexión por medio de un sistema de bombeo, dicho dispositivo es arrastrado por un sistema que incluye un dispositivo de propulsión para mover el dispositivo de succión, como un barco, por ejemplo, una cámara de drenaje, boyas de plástico para ayudando a una manguera a flotar, una plataforma para el timonel y el operador de la cubierta del bote en caso de que se use un bote como dispositivo de propulsión, una biela tubular de acero galvanizado etiquetada para tirar hacia atrás, una manguera de conexión entre el bote y el carro, una pieza de conexión entre la manguera de conexión y la manguera de succión que conecta la bomba colocada en el borde de la laguna. En cualquier caso, el dispositivo de propulsión del dispositivo de succión también puede estar formado por un sistema de tracción mecánica remota dispuesto fuera de la laguna o cualquier otro dispositivo de propulsión útil para mover el dispositivo de succión.

### Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua de los vasos.

Se han mencionado en el apartado anterior los productos oxidantes, floculantes y reductores de pH y algicidas utilizados habitualmente por esta tecnología, los cuales cumplen las normativas europeas y españolas para su uso, y a su vez están registradas para poder ser aplicadas.

En cualquier caso, toda la laguna cumplirá con los siguientes requisitos:

1. *Los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso cumplirán los requisitos contemplados en la normativa que les afecte en materia de biocidas, de sustancias y mezclas químicas, así como en cualquier otra que le fuera de aplicación.*
2. En el uso, aplicación y almacenamiento de estos productos químicos se respetará la legislación específica.
3. La dosificación de biocidas y la de productos químicos se realizará mediante sistemas automáticos o semiautomáticos.
4. El acceso a la zona de almacenamiento de estos biocidas y productos químicos será exclusivo para el personal de mantenimiento de la Laguna, asegurándose la inaccesibilidad de los mismos a los usuarios.

Los sistemas hidráulicos instalados captan un caudal definido desde la laguna, que es transportado hacia la Sala de Máquinas, donde se inyectan aditivos químicos. Una vez realizada la mezcla, el líquido es bombeado de vuelta a la laguna a través de distintos circuitos con inyectores dispuestos de tal manera que asegura que el caudal y los aditivos se repartirán de manera homogénea en todo el volumen de agua de la laguna.

La ubicación del cuarto Técnico de la laguna se sitúa en el sótano del Restaurante de eventos. Se incluye esquema de ubicación en parque:



La laguna dispondrá estará monitorizada las 24 horas del día, lo que permitirá medir los parámetros de calidad del agua. Los parámetros considerados son temperatura, turbidez, potencial de reducción de oxidación, entre otros. La frecuencia de control de estos parámetros se realiza a nivel centralizado diariamente. Además, se realizarán ensayos periódicos por parte de personal especializado.

Por último, considerando el carácter novedoso de la Laguna, de la que no se dispone aún de ningún dato de control, se hace constar que, una vez iniciado su funcionamiento, en caso de detectarse resultados considerables como críticos desde el punto de vista sanitario, se podrán establecer nuevos requerimientos, o modificar los presentes, en lo que se refiere al menos, en el mantenimiento, tratamiento y/o calidad del agua.

### 7.2.3 Seguridad y asistencia sanitaria

#### Material de salvamento acuático homologado.

Los elementos de salvamento acuático estarán situados en el andén o playa que rodea al vaso y en lugar de fácil acceso.

Se dispondrán flotadores cada 15 m. Dado que el perímetro de la laguna son 340 m, se dispondrán 23 flotadores.

#### Personal socorrista.

Se dispondrán para la laguna 3 socorristas especializados en salvamento acuático, con la titulación o cualificación adecuada para desarrollar su actividad en instalaciones acuáticas.





## Separata de Parque Acuático y Lagunas

- El número de muestras, en condiciones normales, debe ser como mínimo de 8 por temporada, más una muestra inicial antes de empezar la temporada.
  - El plazo máximo entre dos recogidas de muestras no debe exceder en ningún caso de más de 30 días.
- c) Establecer los puntos de toma de muestra de agua, los cuales deberán ser representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:
- Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. Se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra instalados en el punto de muestreo del circuito. Este punto de muestreo se utilizará en los casos de comprobación del sistema de depuración o estudios de otra naturaleza.
  - Cuatro en el propio vaso, dos en la zona de baño y dos en la zona de navegación. Este punto de muestreo será, con carácter general, el utilizado para todos los controles. No obstante, antes de la apertura, se consensuará con la autoridad sanitaria, la cuadricula de muestras debido a la magnitud de la laguna.
- d) Todos los datos obtenidos en los controles de calidad del agua deben registrarse y, en especial, los correspondientes al control de rutina. Estos se plasmarán en formato de fácil accesibilidad y visualización, indicando siempre la fecha y hora de la medición, el vaso al que pertenecen y personal que lo registró.

De la misma manera, se deberá establecer un protocolo sanitario para el análisis de los datos, así como medidas a adoptar acotando los tiempos de verse desvirtuado algún valor de manera puntual.

### Laboratorios y métodos de análisis.

1. Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua tendrán implantado un sistema de garantía de calidad.
2. Los métodos de análisis deberán estar acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o en su defecto validados, para la cuantificación de cada uno de los parámetros en el intervalo de trabajo adecuado para comprobar el cumplimiento de los valores paramétricos del punto 7.2.2., con determinación de su incertidumbre y límites de detección y cuantificación.
3. Se dispondrá de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.
4. Los kits usados en los controles del agua cumplirán con la norma UNE-ISO 17381 “Calidad del agua. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo listos para usar en el análisis del agua” u otra norma o estándar análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente.

### Protocolo de autocontrol.

1. Se dispondrá de un protocolo de autocontrol específico de obligado cumplimiento, que siempre estará en la propia Instalación a disposición del personal de mantenimiento y de la Autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso.
2. La Autoridad competente, una vez revisado el protocolo de autocontrol, podrá requerir al titular la introducción de las modificaciones adecuadas para salvaguardar la salud de los usuarios así como realizar cuantas actuaciones considere oportunas para la comprobación de su grado de eficacia.

3. El protocolo de autocontrol establecerá un sistema de documentación y de registro de los resultados e incidencias que se generen, así como de las medidas correctoras aplicadas, de forma que en cualquier momento se pueda realizar un seguimiento retrospectivo del mismo. Esta documentación se conservará al menos durante cinco años.
4. Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) Descripción de la Laguna.
  - b) Tratamiento del agua de cada vaso.
  - c) Control del agua.
  - d) Mantenimiento de la Laguna.
  - e) Limpieza y desinfección.
  - f) Seguridad y buenas prácticas.
  - g) Plan de control de organismos nocivos.
  - h) Gestión de proveedores y servicios.
5. Ante la sospecha de un riesgo para la salud de los usuarios o en función de datos históricos de la laguna, la Autoridad competente podrá requerir al titular de la misma que incluya, en su protocolo de autocontrol, otros parámetros, puntos de muestreo, muestreos complementarios, incremento de la frecuencia de muestreo u otros criterios de calidad que considere necesario para salvaguardar la salud de los usuarios. En caso de ser necesario establecer valores paramétricos más estrictos que los señalados en apartado 7.2.2., se requerirá autorización de la Consejería competente en materia de sanidad.

### Situaciones de incumplimiento.

1. Las situaciones de incumplimiento serán aquellas en las que no se cumpla lo dispuesto en la presente separata.
2. Una vez detectado el incumplimiento, se investigará inmediatamente el motivo del mismo, adoptando las medidas correctoras oportunas y, en su caso, las medidas preventivas para evitar la repetición de nuevas situaciones de incumplimiento. Asimismo, se comprobará que las causas que dieron lugar al incumplimiento han sido corregidas.
3. El vaso se cerrará al baño, hasta que se normalicen sus valores, al menos, en las siguientes ocasiones:
  - a) Cuando el titular o la Autoridad competente considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud de los usuarios.
  - b) Tras el control de rutina o periódico, cuando se presenten superen los parámetros establecidos en la presente separata.
  - c) Cuando en el agua del vaso haya presencia de residuos orgánicos visibles.
4. Los incumplimientos, con las medidas correctoras adoptadas, serán registrados por el titular en cualquier tipo de soporte y estarán disponibles en la Instalación para cualquier requerimiento que realice la Autoridad competente.
5. Cualquier incumplimiento o circunstancias que supongan el cierre de la laguna se notificará a la Autoridad competente por vía telemática, en un plazo no superior a las 24 h de producirse el incumplimiento, conjuntamente con las medidas correctoras adoptadas.

### Situaciones de incidencia.

1. Se consideran situaciones de incidencia las siguientes:



- a) Ahogamientos.
  - b) Ahogamientos con resultado de muerte.
  - c) Lesiones medulares.
  - d) Traumatismos craneoencefálicos.
  - e) Quemaduras graves.
  - f) Electrocución.
  - g) Intoxicación por productos químicos.
  - h) Otras lesiones graves producidas en el uso de la laguna. Se excluyen de este apartado los cortes, golpes, quemaduras, roces y cualquier otra incidencia leve que se pueda producir.
2. Una vez detectada la situación de incidencia, se realizarán las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
3. Estas situaciones de incidencia serán puestas en conocimiento de la Red de Vigilancia Epidemiológica por parte de los siguientes profesionales en ejercicio del sector público y privado:
- a) Los médicos con ejercicio profesional en consultorios locales, centros de salud, médicos de otras entidades públicas y privadas y médicos con ejercicio libre. La responsabilidad de la declaración corresponde al propio médico.
  - b) Los médicos con ejercicio profesional en hospitales del Sescam, otros hospitales de la ed pública y hospitales privados. La responsabilidad de la declaración corresponde al propio médico.
4. Se establece la declaración urgente de notificación directa como modalidad de declaración, debiendo efectuarse de forma inmediata por el modo más rápido posible (fax, teléfono, de forma telemática o personal).
5. La declaración obligatoria de las situaciones de incidencia establecidas anteriormente deberá ser notificadas a las Secciones responsables de la Vigilancia Epidemiológica de las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia sanitaria, correspondientes al lugar del ejercicio profesional del médico que declara.
6. Los datos obtenidos a través de la declaración inicial podrán ser suplementados con la información complementaria que pueda obtenerse con posterioridad.

## 7.2.5 Información

### Información al público.

2. Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:
- a) Los resultados actualizados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando al vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra.
  - b) Información sobre las situaciones de incumplimiento, así como las medidas correctoras realizadas. En caso de que hubiera un riesgo para la salud, se facilitarán las recomendaciones sanitarias para los usuarios que, previamente, haya dictado la Autoridad competente.
  - c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. Además, dispondrán de material sobre protección solar.

- d) Información sobre las sustancias o mezclas químicas que se utilicen en el tratamiento.
- e) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- f) Las normas de utilización, derechos y deberes para los usuarios.

## 7.2.6 Comunicaciones, régimen de competencias y régimen sancionador.

### Actividad y funcionamiento de las Láminas de agua del Parque acuático.

1. La construcción, ampliación o gran reforma de Láminas de agua supondrá la previa obtención de la oportuna licencia previa de obras, de acuerdo con la normativa urbanística de Castilla-La Mancha, que corresponderá otorgar al Ayuntamiento de Alovera.
2. Previo a su funcionamiento, se comunicará al Ayuntamiento la apertura inicial tras las obras de construcción o modificación o tras el cambio de titular. La comunicación se realizará mediante una declaración responsable.
3. Para la reapertura anual de la temporada de baño de la laguna, tras una inactividad por un periodo de tiempo superior a tres meses, se remitirá a la Autoridad competente una comunicación previa de reapertura. Se dirigirá a la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.
4. Una vez iniciada la actividad el funcionamiento de la laguna será responsabilidad exclusiva del titular que cumplirá con cualquier norma que resulte aplicable.
5. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente en materia de espectáculos y establecimientos públicos.

### Régimen de competencias.

1. La Autoridad competente serán las correspondientes Direcciones Provinciales de la Consejería de sanidad, quienes ejercerán la inspección y vigilancia. En materia urbanística y control de aforo la Autoridad competente será el Ayuntamiento de Alovera.
2. La Consejería competente en materia sanitaria podrá realizar a la laguna cuantas inspecciones considere necesarias.

### Régimen sancionador.

Los incumplimientos serán sancionados conforme a lo que se establece en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla- La Mancha y en la legislación sanitaria básica estatal.

Los incumplimientos en materia urbanística y/o de aforos serán sancionados conforme a la normativa sectorial correspondiente.

## 7.2.7 Arena de Playa

Una vez se desarrolle el protocolo de autocontrol del parque de ocio, se incluirá un apartado exclusivo para la limpieza de la playa, el cual tendrá en cuenta los siguientes puntos:

### Definición:



## Separata de Parque Acuático y Lagunas

Material granular de un tamaño que oscila entre 0,06-2 mm. Esta arena es el elemento constitutivo principal playa.

### Características Técnicas y Condiciones de Uso:

Se utilizará preferentemente arena natural de origen aluvial y opcionalmente de playa, de ladera, de morrena, fluvioglacial, etc., disagregada y lavada. La forma de las partículas de arena será equidimensional y no angular, preferentemente redondeada.

La arena presentará las siguientes características:

- Un coeficiente friabilidad de las arenas (Método Micro-Deval) inferior a 35, medido según la norma UNE 1097-1.
- Un valor de equivalente de arena, determinado mediante la norma UNE 83131, superior o igual al 70%.
- Un contenido en materia orgánica negativo, determinado, según la norma UNE 7082.
- Las exigencias sanitarias determinadas según los análisis parasitológicos y microbiológicos referidos a la norma NTJ 13R referentes a:

Exigencias relativas a parásitos. No se detectará ninguna presencia de huevos de los tres helmintos siguientes:

- Toxascaris leonina
  - Toxocara canis
  - Toxocara cati
- Exigencias relativas a bacterias: Los areneros no presentarán concentraciones de Escherichia coli y estreptococcus fecales superiores a 1000 unidades formadoras de colonias por gramo de arena.

### Normativa de cumplimiento obligatorio:

- Resolución de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- Instrucción Española Hormigón Estructural-EHE
- UNE-EN 932-3 Ensayos para determinar las propiedades generales de los áridos. Parte 3: Procedimiento y terminología para la descripción petrográfica simplificada.
- UNE-EN 1097-1 Ensayos para determinar las propiedades mecánicas y físicas de los áridos. Parte 1: Determinación de la resistencia al desgaste (Micro-Deval).
- NJT 09S. Areneros en áreas de juegos infantiles.
- NTJ 13R. Higiene de los areneros en áreas de juegos infantiles.

### Mantenimiento:

Los objetivos del mantenimiento son evitar los accidentes y las infecciones. Para ello se deberá realizar un programa en el que se inspeccionen regularmente.

#### a) Inspección visual:

Frecuencia:

- Se recomienda su realización diaria

Puntos de observación:

Arena:

- Correctas condiciones de higiene, seguridad y uso
- Arena no compactada
- Partículas disagregadas
- Superficie homogénea y con un espesor adecuado.

Drenaje:

- Sin obturaciones
- Sin roturas

Elementos de contención:

- Sin roturas ni astillas.

Si durante la inspección visual ordinaria se identifican deficiencias, se corregirán inmediatamente limpiando, reponiendo, reparando y desinfectando o renovando la arena. Si no fuera posible se evitará el acceso al público hasta que el problema sea subsanado.

#### b) Limpieza:

- Rastrar la superficie de la arena en una profundidad de unos 10 cm para eliminar cuerpos extraños.  
Frecuencia: diaria
- Voltearla en todo el espesor  
Frecuencia: trimestral

#### c) Reposición:

- Siempre y cuando haya habido pérdidas

#### d) Renovación:

- Se renovará toda la arena con una frecuencia igual como mínimo.

#### e) Desinfección:



Separata de Parque Acuático y Lagunas

- Se deberán usar productos inscritos en los registros oficiales y autorizados para tal fin y por los servicios oficiales correspondientes.

f) Permeabilidad:

- Inspeccionar y drenar los dispositivos de drenaje
- Descompactar la arena regularmente
- Limpiar las arquetas una vez al mes como mínimo
- Cada 6 meses comprobar el funcionamiento de los desagües
- Substituir la grava de la capa filtrante si se obstruye el drenaje.

g) Inspección higiénico-sanitaria:

- Se realizará una toma de muestras de arena para realizar ensayos parasitológicos y bacteriológicos referidos en la norma NTJ 13R.

Frecuencia: anual y/o siempre que la circunstancias lo aconsejen. Se recomienda realizar muestras de análisis microbiológicos de Escherichia coli y estreptococos fecales como mínimo una vez al mes.

En Alovera Octubre de 2020

Fdo. JOSE LUIS PÉREZ HALCÓN / FRANCISCO B. SANTISTEBAN SERRANO

